

ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA Y URGENTE 02/2023 CELEBRADA POR LA COMISIÓN DEL PLENO DE URBANISMO, MOVILIDAD Y SEGURIDAD EL DIA 27 DE JULIO DE 2023.

En la Ciudad de Málaga, siendo las nueve horas y seis minutos del jueves, día veintisiete de julio de dos mil veintitrés, y previa citación cursada al efecto, se reúne, en el Salón de Plenos del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, en primera convocatoria, y para celebrar sesión extraordinaria y urgente, de la Comisión del Pleno de Urbanismo, Movilidad y Seguridad, con la asistencia de los señores que, a continuación, se relacionan:

Presidencia:

D^a. Carmen Casero Navarro.

Vicepresidencia:

D. Avelino Barrionuevo Gener.

Vocales:

Grupo Municipal Popular:

D^a. Trinidad Hernández Méndez.

D^a. M^a. Paz Flores Delgado.

D. Jacobo Florido Gómez, quien sustituye a D. Borja Vivas Jiménez.

D^a. M^a. Penélope Gómez Hernández.

Grupo Municipal Socialista:

D. Mariano Ruiz Araujo.

D. Salvador Trujillo Calderón.

D. Jorge Quero Mesa.

Grupo Municipal Vox:

D. Antonio Alcázar Díaz.

Grupo Municipal Con Málaga:

D^a. Antonia Morillas González.

Secretaria:

D^a. Alicia Elena García Avilés.

Asiste también D. José Cardador Jiménez, Gerente de la Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras del Ayuntamiento de Málaga.

Acreditada la existencia de quórum suficiente por parte de la Secretaría, se declaró abierta la sesión, dando paso a la consideración de los puntos que componían el **ORDEN DEL DÍA:**

PUNTO Nº 01.- PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL CARÁCTER URGENTE DE LA SESIÓN.-

El carácter extraordinario y urgente de la sesión se motivó por parte de la Presidenta, siendo aprobado por unanimidad.

Su intervención se recoge en el documento audiovisual siguiente.

<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c488426835018991d2adf40440?startAt=51.0&endsAt=191.0>

PUNTO Nº 02.- PROPUESTA DE LA TENIENTE DE ALCALDE DELEGADA DE URBANISMO RELATIVA A LA APROBACIÓN INICIAL DE LA “MODIFICACIÓN DE ELEMENTOS PORMENORIZADA Nº 36 DEL PGOU” QUE AFECTA AL SUNC.BM-4 “AMPLIACIÓN DE PLAZA MAYOR” EXP. PL31/2021.-

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del Acta:

<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c488426835018991d2adf40440?startAt=191.0&endsAt=484.0>

Sobre este punto nº 2 y conforme a lo acordado, se adoptó el siguiente Dictamen:

“En relación con este asunto, la Comisión del Pleno conoció la Propuesta referenciada de 25 de julio de 2023 (CSV: jMr06/6KPlonHGDYAAYzDQ==) que se transcribe a continuación.

URL de Verificación: <https://valida.malaga.eu/verifirma/code/jMr06/6KPlonHGDYAAYzDQ==>

“Expediente: *Modificación de Elementos Pormenorizada nº 36 del PGOU-. PL 31/2021.*

Tramitación: *de oficio.*

Solicitantes: *Plaza Mayor Shopping, S.A; DOC Málaga Siteco, S.L y DOC Málaga Siteco Phase 2, S.L.*

Representante: *D. Alexander Gamboa Abreu Pessegueiro y D. José Luis Arenas Naón.*

Situación: *SUNC-BM.4 y parte de la UE-2 de Sector 3 del SUNP.BM.3*

Referencias catastrales: *8283201UF6588S0001PJ .- 8087803UF6588N0000KI y 8087801UF6588N0000MI.*

Junta Municipal de Distrito nº: *8-Churriana*

Asunto: *Propuesta para aprobación inicial de Modificación de Elementos Pormenorizada nº 36 del PGOU-2011.*

PROPOSICIÓN DE CARÁCTER URGENTE QUE FORMULA LA CONCEJALA DELEGADA DE URBANISMO EN RELACIÓN AL EXPEDIENTE REFERENCIADO PARA POSTERIORMENTE SOMETERLO A LA APROBACIÓN DEL PLENO MUNICIPAL.

En relación al expediente referenciado se ha emitido por el Departamento de Planeamiento y Gestión, informe propuesta para aprobación inicial de la "Modificación de Elementos del PGOU-2011, pormenorizada nº 36, que por medio de la presente elevo al Excmo. Ayuntamiento Pleno en trámite de urgencia de conformidad con lo establecido en el art. 69.2 y art. 90 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Málaga.

Justificándose la urgencia en la circunstancia de que el proyecto de ampliación de la superficie comercial ha sido presentado ante la Unidad Aceleradora de Proyectos de la Junta de Andalucía y, su aprobación inicial en el próximo Pleno, permitirá que puedan ir evacuándose los tramites de información pública y solicitud de informes sectoriales con la consecuente aceleración del procedimiento.

El informe-propuesta del Servicio Jurídico-Administrativo de Planeamiento del Departamento de Planeamiento y Gestión de fecha 25 de julio de 2023 es del siguiente tenor literal:

"En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 172, 173 y 175 del Real Decreto núm. 2568/1986 de 28 de noviembre aprobatorio del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y con respecto al expediente de referencia, se emite el siguiente **informe jurídico municipal consistente en la siguiente propuesta de aprobación inicial de la Modificación de Elementos del PGOU, pormenorizada nº 36:**

Objeto

La presente Modificación de Elementos del PGOU-2011 tiene por objeto ampliar el ámbito de suelo urbano no consolidado denominado SUNC.BM-4 "Ampliación de Plaza Mayor", estableciendo una nueva ordenación urbanística. El ámbito se amplía con 60.573,64 m² de suelo, perteneciente en la actualidad a la UE-2 del PAM.BM-1(97) (parcela municipal ZLP 2.2 y parcelas privadas Deportivo 2.1.1 y GSM 2.3 del Proyecto de Reparcelación correspondiente); se incrementa su edificabilidad en 17.584,30 m² de techo más 3.915,70 m² de edificabilidad que se traslada de las parcelas 2.2.1 y 2.3 de la UE-2 del Sector 3, que totalizan 21.500 m² (14.000 m² para la Segunda Fase del Designer Outlet y 7.500 m² para la ampliación de Plaza Mayor Shopping).

El nuevo ámbito delimitado se denominará suelo urbano no consolidado SUNC-BM.4 (a+b) "Ampliación de Plaza Mayor y del DOC 2º Fase". Tiene una superficie total de 263.219 m², suma de la superficie total del actual sector SUNC.BM-4 "Ampliación de Plaza Mayor" de 202.645,00 m²s, y de una porción de la UE-2 del Sector PAM.BM-1(97) de 60.573,64 m². El nuevo ámbito tendrá una edificabilidad total de 80.566,03 m² y un índice de edificabilidad medio de 0,3061 m²/m²s, estando prevista la ejecución de un parque de 53.725 m².

Antecedentes

1º.- El 23 de octubre de 2014 este Excmo. Ayuntamiento suscribió un Convenio Urbanístico de Planeamiento con Parque de Ocio Plaza Mayor S.A y Plaza Mayor Shopping S.A., r/p D. Alexandre Gamboa Abreu Pessegueiro (aprobado por acuerdo

plenario de 29 de enero de 2015.- BOP de 15 de abril de 2015); en dicho Convenio se pactó, entre otras cuestiones, una Modificación de Elementos del PGOU-2011 que afectaba a los ámbitos de planeamiento aprobados PA-BM.5 (97)- Sector 2- y al PAM-BM.1 (97)- Sector 3-, delimitándose un nuevo ámbito de suelo urbano no consolidado al que se denominaría “SUNC-BM.4 Ampliación de Plaza Mayor” y quedando reducida la superficie del citado Sector 3 en la proporción que pasaba a formar parte del nuevo ámbito de SUNC; dicha Modificación fue aprobada definitivamente por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 23 de febrero de 2017 (BOP de 20 de abril de 2017).

2º.- Con fecha 7 de noviembre de 2018, fue presentado un escrito en el Registro General de entrada de documentos de esta Gerencia, por D. Alexandre Gamboa Abreu Pessegueiro e/r de Plaza Mayor Parque de Ocio, S.A., y Doc Málaga Siteco S.L.U, en el que se formaliza el interés de las citadas mercantiles de suscribir un nuevo Convenio Urbanístico de Planeamiento, que propicie una Modificación de Elementos del vigente PGOU-2011 en los ámbitos de suelo urbano no consolidado SUNC-BM.4 “Ampliación de Plaza Mayor” y del PAM-BM.1 (97)- Sector 3-, en su configuración actual, de tal forma, que se incremente la superficie del nuevo ámbito, a fin de hacer posible una ampliación del Designer Outlet y del Centro Comercial Plaza Mayor Shopping como Segunda Fase del proyecto que se viene ejecutando en la actualidad.

3º.- Habida cuenta de que lo que se proponía por parte de la propiedad era la ampliación de una gran superficie comercial minorista ya existente, con la finalidad de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 6.4.7 del PGOU y tras las negociaciones mantenidas entre las partes, con fecha 19 de marzo de 2021, la Junta de Gobierno Local acuerda tomar conocimiento y disponer el sometimiento al trámite de información pública de la propuesta de «Convenio Urbanístico de Planeamiento entre el Excmo. Ayuntamiento de Málaga y las Sociedades propietarias del Complejo Comercial y de Ocio Plaza Mayor sobre Modificación de Elementos del PGOU de Málaga, en el ámbito del suelo urbano no consolidado SUNC.BM-4 “AMPLIACIÓN PLAZA MAYOR” y en la Unidad de Ejecución 2 del Sector 3 del SUNP.BM-3 “Bahía de Málaga». Tras la evacuación de todos los trámites procedimentales, con fecha 6 de agosto de 2021 el Excmo. Ayuntamiento Pleno aprueba la propuesta de Convenio y, éste, es suscrito por las partes el 10 de septiembre de 2021.

4º.- Por su parte y a través de Ejecución del Planeamiento S.L., D. Alexander Gamboa Abreu Pessegueiro y D. José Luis Arenas Naón actuando en representación de Plaza Mayor Shopping, S.A, y DOC Málaga Siteco, S.L., habían presentado el 7 de julio de 2021: Memoria Resumen para consulta previa en el procedimiento de evaluación de impacto en la salud; Borrador de la Modificación de Elementos del PGOU y Documento Ambiental Estratégico. Así mismo, con fecha 8 de noviembre de 2021, se presenta Memoria de presentación del proyecto de ampliación de la superficie comercial ante la Unidad Aceleradora de Proyectos de la Junta de Andalucía.

5º.- Una vez aprobado y suscrito el Convenio Urbanístico antes referido, el 8 y 11 de noviembre de 2021 se emiten informes por parte del Servicio de Planificación Territorial y Urbanística del Departamento de Planeamiento y Gestión en los que se propone, por un lado, que por parte de esta Administración municipal se solicite el inicio del trámite de Evaluación Ambiental Simplificada y, por otro, que se inicie el trámite de consultas

previas a la Delegación de Salud y Familia sobre la necesidad o no de someter el expediente a Evaluación de Impacto en la Salud.

6º.- Con fecha 18 de noviembre de 2021, se remite a la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Málaga, Resolución del señor Gerente de Urbanismo de 11 del mismo mes, en la que se solicita el inicio del trámite de evaluación ambiental simplificada.

7º.- El 22 de noviembre de 2021, D. Alexander Gamboa Abreu Pessegueiro y D. José Luis Arenas Naón e/r de Plaza Mayor Shopping, S.A; DOC Málaga Siteco, S.L y DOC Málaga Siteco Phase 2, S.L., presentan el documento de Modificación de Elementos del PGOU.

8º.- El 27 de noviembre de 2021 se recibe en esta Administración, informe de la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica de la Consejería de Salud y Familia en el que se concluye, que no puede eximirse a la Modificación de Elementos de ser sometida a evaluación de impacto en la salud.

9º.- El 26 de enero de 2022 fue emitido informe por el Servicio de Urbanización e Infraestructuras de este Departamento en el que se propone, requerir al interesado para que subsane determinados aspectos de la documentación presentada.

10º.- El 11 de febrero de 2022 la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Málaga solicita que se mejore el Documento Ambiental Estratégico remitido.

11º.- Con fecha 18 de marzo de 2022 los solicitantes presentan el Anexo 7.2 de Movilidad ampliado y, el 8 de abril de 2022, Documento Ambiental Estratégico corregido.

12º.- El 12 de mayo de 2022, la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible, remite a esta Gerencia, Resolución de admisión a trámite de la solicitud de evaluación ambiental estratégica de la Modificación que nos ocupa y, el 17 de junio de 2022, envía el Informe Ambiental Estratégico en el que se concluye que la Modificación no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se dé cumplimiento a los condicionados que se indican y a las medidas preventivas y correctoras propuestas en el Documento Ambiental Estratégico.

13º.- El 21 de julio de 2022, los solicitantes presentan un nuevo Estudio de Movilidad, a la vista de la Resolución del Subdirector General de Explotación de la Dirección General de Carreteras en las que se indicó una serie de subsanaciones a realizar en el Estudio anteriormente presentado.

14º.- En informe del Servicio de Urbanización e Infraestructuras de 26 de agosto de 2022, se pone de manifiesto la necesidad de que el Negociado de Topografía y Cartografía de este Departamento, se realice comprobación de la base topográfica empleada.

15º.- Con fecha 30 de septiembre de 2022, los solicitantes presentan nuevo plano corregido P.1 PGOU Actual y Modificado, emitiéndose informe por el Negociado de Topografía y Cartografía el 5 de octubre de 2022.

16º.- Consta también en el expediente, informe del Servicio de Urbanización e Infraestructuras de este Departamento de 2 de noviembre de 2022, en el que se analiza la documentación presentada y se propone remitir el informe a los interesados y al Servicio de Planificación Territorial y Urbanística, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

17º.- El 2 de diciembre de 2022, el citado Servicio de Planificación Territorial y Urbanística emite informe sobre toda la documentación presentada en el que se propone la remisión del mismo a los interesados, así como de los informes técnicos ya emitidos, a fin de que se adapte la documentación incorporando las justificaciones y medicaciones que se proponen en los mismos; también se propone requerir al Servicio de Patrimonio del Departamento de Actuaciones Urbanísticas, que informe sobre la titularidad, zonas perimetrales y colindantes de las parcelas municipales que se incluyen en el ámbito de la modificación, así como sobre la concesión existente en el SIPS de titularidad municipal.

18º.- El 17 de diciembre de 2022, los solicitantes presentan nueva documentación corregida en atención a los informes de este Departamento que les fueron remitidos. Posteriormente, el 19 de enero de 2023, aportan nuevo Plano P.9 “Ejecución del Planeamiento”; página número 8 de la Memoria corregida y copia de las licencias concedidas por esta Administración en el ámbito.

19º.- A la vista de esta nueva documentación han sido emitidos los siguientes informes por parte de este Departamento de Planeamiento y Gestión: del Servicio de Urbanización e Infraestructuras, del Negociado de Topografía y Cartografía y del Servicio de Planificación Territorial y Urbanística de fechas 22, 23 y 28 de marzo de 2023 respectivamente.

20º.- Notificados los citados informes técnicos a los solicitantes, con fecha 31 de marzo de 2023 presentan nueva documentación técnica corregida de la Modificación de Elementos.

21º.- Analizada la nueva documentación han sido emitidos informes técnicos por el Negociado de Topografía y Cartografía y por el Servicio de Urbanización e Infraestructuras, con fechas 18 y 20 de abril de 2023 respectivamente.

22º.- Añadir que consta en el expediente informe emitido el 21 de abril de 2023 por el Servicio de Patrimonio Municipal del Departamento de Planeamiento y Gestión.

23º.- El Servicio de Planificación Territorial y Urbanística de este Departamento emitió informe el 26 de abril de 2023 en el que se proponía la aprobación inicial de la Modificación de Elementos del PGOU.

24º.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 5 de mayo de 2023 se dispuso aprobar el proyecto de “Modificación de Elementos Pormenorizada nº 36 del PGOU” que afecta al SUNC.BM-4 “Ampliación de Plaza Mayor” y a una parte de la UE-2 del Sector PAM.BM-1(97), configurándose un nuevo ámbito que se denominará SUNC-BM.4 (a+b) “Ampliación de Plaza Mayor y del DOC 2º Fase”, según documentación técnica presentada el 31 de marzo de 2023; si bien se advirtió, que **antes de la aprobación inicial** debía completarse la Documentación Técnica, con la justificación motivada de la

monetización de la cesión obligatoria al municipio de la superficie de suelo urbanizado con aprovechamiento lucrativo precisa para materializar el 15% aplicado a la diferencia sobre el preexistente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55.3 b) puesto en relación con el artículo 54.2 b) de la LOUA y en las estipulaciones del Convenio de Planeamiento, así como corregir las erratas indicadas en el informe técnico de 26 de abril de 2023.

Así mismo se dispuso, remitir a la Sra. Secretaria General del Pleno el Proyecto de Modificación Puntual de Elementos del PGOU a fin de que lo traslade a la Comisión del Pleno de Ordenación del Territorio, Movilidad y Seguridad y se abra un plazo de **cinco días** para la presentación de enmiendas en la citada Comisión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 133 y 134 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Málaga.

25º.- El 7 de junio de 2023, el promotor del expediente presenta escrito al que acompaña nueva documentación técnica, para dar cumplimiento a lo indicado en el acuerdo de 5 de mayo de 2023.

26º.- A la visa de la nueva documentación presentada, con fechas 28 y 30 de junio de 2023 han sido emitidos, respectivamente, informes por parte de los Servicios de Urbanización e Infraestructura y de Planificación Territorial y Urbanística de este Departamento de Planeamiento y Gestión, analizando la documentación presentada.

27º.- Con fecha 5 de julio de 2023 se certifica por parte de la Secretaria General del Pleno, que en el plazo de presentación de enmiendas, comprendido entre los días 17 al 23 de mayo de 2023, ambos inclusive, no tuvo entrada en el Registro del Pleno ninguna enmienda al Proyecto que nos ocupa.

28º.- Por otra parte, el 6 de julio de 2023 fue emitido informe por el Servicio Jurídico-Administrativo de Planeamiento de este Departamento y, en base al mismo, la señora Concejala de Urbanismo propuso con fecha 7 de julio siguiente, que el expediente fuese remitido al Registro del Pleno, a fin de que la Secretaría General del Pleno emitiese informe preceptivo y, una vez emitido el mismo, el expediente se incluyera en la próxima sesión que celebre la Comisión del Pleno de Urbanismo, Movilidad y Seguridad, adoptándose los acuerdos propuestos. De esta forma, el expediente fue remitido a la citada Secretaría.

29º.- Con fecha posterior, concretamente el 11 de julio de 2023, el promotor aporta como complemento de la documentación presentada el 30 de marzo de 2023, la parte 3 del Anexo 7.1 y la parte 1 del Anexo 7.2. Dicha documentación es cotejada por el Servicio de Planificación Territorial y Urbanística con fecha 20 de julio de 2023.

30º.- Finalmente, el 25 de julio de 2023, la Secretaría General del Pleno ha emitido nota de conformidad con observaciones con relación a la propuesta remitida.

Fundamentos Jurídicos

- **Requisitos sustanciales o de fondo:**

I.- En relación a la **normativa urbanística de aplicación**: la entrada en vigor el 23 de diciembre de 2021, de la Ley 7/2021 de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (en adelante LISTA), determina la aplicación íntegra, inmediata y directa de sus determinaciones de conformidad con lo dispuesto en sus Disposiciones Transitorias Primera y Tercera:

-En la Primera, se indica que todos los instrumentos de planificación territorial y de planeamiento general, así como los restantes instrumentos aprobados para su desarrollo y ejecución que estuvieren en vigor o fueran ejecutivos en el momento de entrada en vigor de la ley, conservarán su vigencia y ejecutividad hasta su total cumplimiento o ejecución o su sustitución por algunos de los instrumentos de ordenación de esta ley.

-En la Tercera, que los procedimientos relativos a los instrumentos de planeamiento urbanístico, así como los instrumentos de gestión y ejecución del planeamiento, que se hubieran iniciado antes de la entrada en vigor de esta ley podrán continuar su tramitación conforme a las reglas de ordenación del procedimiento y el régimen de competencias establecidos por la legislación sectorial y urbanística vigente en el momento de iniciar la misma. A estos efectos, se considerarán iniciados los procedimientos con el primer acuerdo preceptivo del órgano competente para la tramitación, conforme a lo previsto en la legislación urbanística, y, en el caso de los instrumentos de planeamiento sometidos a evaluación ambiental estratégica, con la solicitud de inicio de este procedimiento.

Sobre este particular añade el apartado 1 de la Disposición Transitoria Quinta del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la LISTA que, conforme a la disposición transitoria tercera de la Ley, los instrumentos de planeamiento urbanístico que hubieran iniciado el procedimiento para su aprobación antes de su entrada en vigor podrán continuar su tramitación conforme a las disposiciones establecidas por la legislación sectorial y urbanística vigentes en el momento de iniciar la misma.

En el presente expediente y dado que con fecha 18 de noviembre de 2021 se remite a la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Málaga la Resolución del señor Gerente de Urbanismo de 11 del mismo mes, en la que se solicita el inicio del trámite de evaluación ambiental simplificada, la normativa de referencia será la vigente antes de la entrada en vigor de la LISTA, esto es, la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA) y los Reglamentos de desarrollo del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana aprobado por Real Decreto 1346/1976, de aplicación según lo indicado en la Disposición Adicional 9ª de la LOUA, concretamente el Reglamento de Planeamiento y el Reglamento de Gestión.

II.- Pues bien, concretado el marco jurídico que debemos de tener en cuenta, se plantea una Modificación de Elementos del vigente PGOU en la que, conforme a lo previsto en el artículo 36.2. a).1ª de la LOUA, deberá de justificarse expresamente las **mejoras que supone para el bienestar de la población** y fundarse en el **mejor cumplimiento de los principios y fines de la actividad pública urbanística y de las reglas y estándares** de ordenación regulados por dicha Ley, así:

a) En cuanto a los principios y fines, tal y como se establece en el artículo 3 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana (TRLSRU), las políticas públicas relativas a la regulación, ordenación, ocupación, transformación y uso del suelo tienen como fin común la utilización de este recurso conforme al interés general y según los principios del desarrollo sostenible. En virtud del principio de desarrollo sostenible, esas políticas deben propiciar el uso racional de los recursos naturales armonizando los requerimientos de la economía, el empleo, la cohesión social, la igualdad de trato y de oportunidades, la salud y la seguridad de las personas y la protección del medio ambiente. Desde esta perspectiva armonizadora, la propuesta de Modificación del PGOU plantea una ampliación y nueva ordenación del espacio que, con independencia de que con ello se dé respuesta a la iniciativa privada que persigue la ampliación de una superficie comercial minorista ya existente, responde con objetividad al interés general al que la potestad planificadora debe servir en el ejercicio del “ius variandi” ya que, con la citada Modificación, se persigue:

1.-) Consolidación de una propuesta turística y comercial.

Con la Modificación de Elementos que se plantea, se consolida una oferta turística referente no sólo para la provincia de Málaga, sino, también, en toda la Comunidad Autónoma de Andalucía, dado que se incrementará el atractivo turístico actual del Parque Comercial y de Ocio, del Centro Comercial y del Designer Outlet en construcción, ideados como un emplazamiento al aire libre que simula un “village” y en el que se propone desarrollar nuevas fórmulas turístico-comerciales que, hasta el momento, no se han instalado en la ciudad de Málaga y que son referentes en otras ciudades españolas y europeas. El denominado “Comercio **Outlet**”, mediante el que se oferta la adquisición de productos de marcas de lujo a precios asequibles a las economías medias, es una propuesta comercial y turística con la que ya cuentan algunas de las ciudades más importantes de España.

El Plan Nacional e Integral del Turismo indicó, que una de las estrategias de la industria turística es la de diversificar los productos turísticos y, dentro de esa promoción de productos especializados, las compras tienen el potencial para contribuir al objetivo de mejorar la calidad y aumentar la diversificación de nuestro turismo. Un adecuado fomento de las compras como actividad turística genera, por un lado, una mayor diversificación motivacional, geográfica y temporal de la demanda y, por otro, aumenta significativamente el gasto en destino por viajero y pernoctación, lo que aumentaría la rentabilidad de la industria turística española.

El ámbito al que se refiere el presente Convenio tiene su origen en el PGOU-97 (SUNP-BM.3 “Centro Integral de Servicios Turísticos”) y formaba parte de lo que, el citado Plan, denominó “Proyecto Bahía de Málaga”. En la Memoria Informativa y Propositiva se indicaba, que era un objetivo de ese Plan General, impulsar en Málaga un modelo económico mixto, fomentando actividades productivas innovadoras conjuntamente con servicios al consumo, y desarrollando un segmento importante de servicios al turismo, para lo cual, se impulsarían actuaciones incentivadas y concertadas entre las administraciones públicas y los particulares; siendo el Convenio de Planeamiento que nos ocupa un instrumento que favorece esas actuaciones concertadas, con la finalidad de que el planeamiento pueda ser

adaptado a fin de conseguir una ordenación que responda a las necesidades públicas y privadas actuales, en consonancia con la idea que inspiró la puesta en desarrollo de los terrenos que nos ocupan y, de esta forma, consiga dinamizar esa oferta turística y comercial que se propuso en su día.

La propuesta turística y comercial por la que apostó el planificador en el PGOU-97, sigue latente en el vigente PGOU-2011, el cual indica en el Título VIII de su Memoria Propositiva (artículo 2.3.2), que el desarrollo urbanístico del SUNP-BM.3 “Centro Integral de Servicios Turísticos” ha dado lugar a un gran centro comercial metropolitano, de indudable atractivo turístico para un gran ámbito costero. Contribuir a mantener el nivel de competitividad del complejo “Plaza Mayor”, que puede verse mermado en la era digital por nuevas fórmulas de comercio y ocio, no es una cuestión que responda solo a intereses privados, sino que, evidentemente, también repercute en los intereses generales del municipio.

2.-) Creación del Parque San Julián.

*Por otro lado, la propuesta de crear un gran parque de **53.725,00 m²**, donde se concentren la mayor parte de las zonas verdes públicas ya existentes en los Sectores objeto del Convenio (16.731 m²) y, además, todas aquellas de nueva creación exigidas por la normativa de aplicación (19.518,81 m²), a la vista del incremento de techo edificable que se propone, responde a las previsiones contenidas en el artículo 9 E) de la LOUA, cuando indica que deberá de procurarse la coherencia, funcionalidad y accesibilidad de las dotaciones y equipamientos; por otro lado, situar junto a dicho parque el actual equipamiento municipal y la existencia en la actualidad, junto al mismo, de una parcela de titularidad municipal calificada como deportivo privado, son dos aspectos que contribuyen a configurar y consolidar todo este espacio como una zona de esparcimiento y recreo para los vecinos aledaños, a la vez que sería un lugar de encuentro y ocio para los numerosos visitantes del complejo Plaza Mayor. Si a todo ello añadimos que este Ayuntamiento obtendría gratuitamente 17.475,19 m² de zonas libres públicas, que la propiedad se compromete a ceder por encima de las exigidas por la normativa, para contribuir a la creación de dicho Parque, resulta evidente el interés general de la propuesta.*

Por otro lado, desde el punto de vista de la ordenación, la configuración del complejo Plaza Mayor como un emplazamiento al aire libre que simula un “village”, y el gran parque propuesto, contribuye a consolidar esa idea de “pequeña ciudad” dedicada al comercio y al ocio, haciéndola turísticamente más atractiva.

3.-) Reversión de las plusvalías generadas por la actuación urbanística.

Finalmente añadir, que con la modificación propuesta y habida cuenta del incremento de aprovechamiento urbanístico que se propone, revertirán a la comunidad las plusvalías que se generan por la acción urbanística. De esta forma, la cesión obligatoria al Ayuntamiento de la superficie de suelo urbanizado con aprovechamiento lucrativo precisa para materializar el 10%, aplicado a la diferencia sobre el preexistente, se verá incrementado hasta alcanzar el 15%, esto es, un 5% por encima del exigido legalmente. El suelo correspondiente o, en su caso, el

importe económico en el supuesto de monetización, pasarán a formar parte del Patrimonio Público del Suelo.

b) En cuanto a las reglas y estándares de ordenación, indica el citado artículo 36 de la LOUA, en su apartado 2.a) regla 2ª, que toda innovación que aumente el aprovechamiento lucrativo de un terreno deberá contemplar las **medidas compensatorias** precisas para mantener la proporción y calidad de las dotaciones previstas respecto al aprovechamiento, sin incrementar éste en detrimento de la proporción ya alcanzada entre unas y otro.

Conforme a la Instrucción 9/2019, de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, relativa a las actuaciones de incremento de aprovechamiento en suelo urbano, para determinar cuáles sean esas medidas compensatorias, el artículo 36.2 a) regla 2ª de la LOUA debe ser puesto en concordancia con lo indicado en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (en adelante TRLSRU) sobre las actuaciones de dotación y, con el artículo 45.2.B.c) de la LOUA sobre la categoría de suelo urbano no consolidado cuando se produce un incremento del aprovechamiento objetivo derivado de un aumento de edificabilidad.

En este sentido, ya hemos indicado que el nuevo ámbito delimitado se denominará suelo urbano no consolidado SUNC-BM.4 (a+b) "Ampliación de Plaza Mayor y del DOC 2º Fase"; tiene una superficie total de 263.219 m², suma de la superficie total del actual sector SUNC.BM-4 "Ampliación de Plaza Mayor" de 202.645,00 m²s y de la porción de la UE-2 del Sector PAM.BM-1(97) de 60.573,64 m²; su edificabilidad total es de 80.566,03 m², con un índice de edificabilidad medio de 0,3061 m²t/m²s, estando prevista la ejecución de un parque de 53.725 m². De esta forma el incremento de edificabilidad sobre el preexistente es de 17.584,30 m² de techo, al que se suman 3.915,70 m² de edificabilidad que se traslada de las parcelas 2.2.1 y 2.3 de la UE-2 del Sector 3, totalizando 21.500 m² (14.000 m²t para la Segunda Fase del Designer Outlet y 7.500 m² para la ampliación de Plaza Mayor Shopping).

Dado que el aprovechamiento objetivo es superior al 10% del preexistente nos encontramos ante una **actuación de transformación urbanística de dotación** y, conforme a la normativa autonómica vigente al tiempo de iniciar la tramitación de la Modificación de Elementos, el suelo deba ser considerado como **urbano no consolidado** y, en consecuencia, sometido al régimen jurídico de la propiedad del suelo previsto en el artículo el artículo 55 de la LOUA, puesto en relación con las obligaciones asumidas por los interesados en el Convenio Urbanístico de Planeamiento suscrito entre las partes con fecha 10 de septiembre de 2021 (BOP de 27 de diciembre de 2021).

En función de lo previsto en el artículo 55.3 b) de la LOUA, en el Convenio Urbanístico de Planeamiento suscrito en su día y por lo respecta a la cesión obligatoria al Ayuntamiento de la superficie de suelo urbanizado con aprovechamiento lucrativo precisa para materializar el 10% aplicado a la diferencia sobre el preexistente, se pactó que ascendiera al 15%. Habida cuenta de lo establecido en dicha norma, puesta en relación con el artículo 54.2 b) de la LOUA, en dicho Convenio se indicó además que, esa cesión, se monetizara mediante su justificación de forma motivada en el instrumento de planeamiento. Según informe de valoraciones emitido por el Departamento de

Actuaciones Urbanísticas de esta Gerencia con fecha 23 de enero de 2021, el importe de la indemnización económica sustitutoria ascendía a la cantidad de 3.886.951,60 €, todo ello

III.- En cuanto a la **ejecución del planeamiento**, se indica en la Documentación de la Modificación de Elementos que se propone delimitar en el sector una unidad de ejecución sobre los suelos que se verán sometidos a operaciones de cambio de uso o titularidad, a la que se ha denominado ZONA A (sin consolidar), excluyendo al resto de los suelos que no sufren alteración de ningún tipo, a la que se ha denominado ZONA B (consolidada), donde se sitúan las actuales edificaciones que se mantienen. La delimitación de ambas zonas se establece en el Plano P.9 Ejecución del Planeamiento.

Para la ejecución del planeamiento de la Zona A, se propone el sistema de compensación, y dada la existencia de sólo dos propietarios, Plaza Mayor Shopping S.A., y DOC MÁLAGA SITECO PHASE 2, S.L. ambas pertenecientes al grupo SONAE SIERRA, la celebración de un convenio urbanístico de gestión, que se tramitará conjuntamente con el Proyecto de Reparcelación. El resto de la propiedad de la Zona A son dominios públicos, denominados suelo público asociado, que no sufren variación en su superficie, tal y como se demuestra en el apartado 3.3.c.1.- Suelo público asociado.

La denominada ZONA B (consolidada), no experimenta ninguna modificación, por lo que no será necesario ningún trámite de ejecución del planeamiento. En todo caso, conforme a lo recogido en el Convenio suscrito entre los promotores del ámbito y el Excmo. Ayuntamiento de Málaga, aprobado definitivamente con fecha 6 de agosto de 2021, previamente a la aprobación definitiva de la modificación, las obras de urbanización y las obras de infraestructuras y servicios exteriores correspondientes a la UE-2 del Sector 3 del SUNP.BM - 3 “Bahía de Málaga” deberán estar finalizadas y recepcionadas y cumplidas todas y cada una de las obligaciones derivadas del Plan de Dotación de Infraestructuras del SUNP.BM-3 “Centro integrado de Servicios Turísticos” y de los Planes Especiales de Infraestructura de aplicación (PEIB de Churriana –Bahía de Málaga y su Modificación aprobada definitivamente el 25 de enero de 2007), de tal forma que la citada Unidad de Ejecución, haya adquirido la categoría de suelo urbano consolidado.

Por otro lado, en cuanto al Plan de Etapas, se proponen una etapa de desarrollo con una duración de 4 años, iniciándose su cómputo con la aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación. La presentación de los subsiguientes proyectos de obras de urbanización y ejecución del planeamiento, en caso de ser necesarios, se realizarán en el plazo de tres meses a partir de la aprobación definitiva de la Modificación. La licencia de obras para edificar, junto con el expediente de licencia de apertura para la edificación se solicitará en el plazo de tres meses a partir de la aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación.

IV.- En relación a la valoración del **contenido del Documento de Modificación de Elementos del PGOU**, han de ser tenidos en cuenta los informes técnicos emitidos por parte de este Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística para la valoración de la documentación presentada el 7 de junio de 2023 en el registro electrónico de esta Administración, y que son los siguientes:

-Informe del Servicio de Urbanización e Infraestructuras de 28 de junio de 2023.

-Informe del Servicio de Planificación Territorial y Urbanística de 30 de junio de 2023, en el que se propone:

“Primero: Desde el punto de vista técnico, procede proponer la aprobación inicial de la “Modificación de Elementos del PGOU de Málaga SUNC-BM.4 (a+b) para la Ampliación de Plaza Mayor y del DOC 2ª Fase”, de conformidad con lo indicado en el presente informe y según la documentación presentada con fecha 30/03/2023 y la reformada, que la sustituye parcialmente, presentada con fecha 07/06/2023.

Segundo: Tras la aprobación inicial y conforme a lo indicado en el anterior informe la presente Modificación debe ser sometida a evaluación de impacto en la salud (EIS) y solicitar en el periodo de información pública los informes a las entidades públicas con competencia sectorial siguientes:

- Dirección General de Aviación civil por estar incluida el ámbito de la Modificación dentro de las Servidumbres aeronáuticas del Aeropuerto de Málaga.
- Demarcación de Carreteras del Ministerio de Fomento en relación a la carretera estatal que colinda y da acceso al ámbito de la Modificación
- Al Administrador de Infraestructuras y Ferrocarriles (ADIF) por las afecciones correspondientes a la red nacional de ferrocarriles correspondiente al tramo Málaga-Fuengirola que también colinda y da acceso al ámbito de la Modificación.
- A la Consejería de Comercio de la Junta de Andalucía en relación a las competencias que tiene asignadas en materia de comercio interior.
- Secretaria de Dominio Público Hidráulico en relación con las zonas consideradas inundables.
- A la Consejería de Medioambiente y Ordenación del Territorio en sus competencias asignadas en el trámite de la Modificación del PGOU.”

• **Requisitos materiales o formales:**

I.- En cuanto a la legitimación de los interesados y órganos competentes para la tramitación y aprobación:

- a) Tal y como exige el artículo 32.1.1ª de la LOUA el presente expediente se tramita de **oficio**, si bien, mediante petición **formulada** por D. Alexander Gamboa Abreu Pessegueiro y D. José Luis Arenas Naón e/r de Plaza Mayor Shopping, S.A; DOC Málaga Siteco, S.L y DOC Málaga Siteco Phase 2, S.L. Dicha **representación**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 2.3.4.1.2 del PGOU-11, ha quedado acreditada ante esta Administración y consta en el expediente de referencia PP 72/18.
- b) La tramitación de la presente Modificación de Elementos del PGOU está legitimada en base a la **potestad planificadora** que corresponde a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales y que se configura, como una potestad administrativa de aprobación del planeamiento, esencial y profundamente discrecional, pero al servicio del interés general; ello supone que la Administración goza de discrecionalidad «ius variandi» para determinar la forma en que ha de quedar ordenado el territorio y cuales sean los destinos de los

inmuebles, por lo que es competente la Administración Local para el ejercicio de esta potestad de innovación del planeamiento justificada en razones de interés público y social (entre otras, las Sentencias de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de 1 de junio de 2016 (RJ 2016\3298), de 9 de marzo de 2011 (RJ 2011\1297), de [14 de febrero de 2007 \(RJ 2007\ 4214\)](#) y de [28 de diciembre de 2005 \(RJ 2006\4282\)](#)). Además, es doctrina jurisprudencial del Tribunal Supremo¹, consolidada desde hace años, que los planes urbanísticos son verdaderas normas jurídicas de valor reglamentario de modo que merecen -como institución jurídica- la calificación de acto fuente de Derecho objetivo, es decir, de normas jurídicas y más precisamente, de normas con rango formal reglamentario.

Dado que nos encontramos ante una Modificación que afecta a las determinaciones de la **ordenación pormenorizada preceptiva** conforme al artículo 10.2 A) b) de la LOUA en relación con el artículo 1.1.7.4.1 del PGOU, la **competencia tanto para su aprobación inicial como definitiva** corresponde al **Municipio**, tal y como se indica en el artículo 31.1 B) a) de la LOUA en relación con los artículos 32 y 36.2.c).1ª de la misma Ley; siendo el **órgano competente para ambas aprobaciones el Pleno del Excmo. Ayuntamiento según lo indicado en el artículo 123.1 i) de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, de Bases de Régimen Local y artículo 31.1.B) a) de la LOUA, en los términos de la DT 3ª LISTA.**

II.- En cuanto al procedimiento de tramitación de la Modificación:

- a) Establece el artículo 36.1 de la LOUA que cualquier innovación de los instrumentos de planeamiento deberá ser establecida por la misma clase de instrumentos, observando iguales determinaciones y **procedimiento regulados para su aprobación, publicidad y publicación**, y teniendo idénticos efectos, por lo que habremos de estar a lo dispuesto en los artículos 10, 32, 36 y 38 de la LOUA, en los artículos 127 a 135 del Reglamento de Planeamiento y demás concordantes sobre tramitación de las modificaciones de Planes Generales, en el Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el Ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo (BOJA de 20 de febrero de 2014) y en las previsiones contenidas en la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases de Régimen Local. De entre estos trámites destacar: que antes de la aprobación definitiva deberá emitir **informe las Consejería competente en materia de urbanismo** (artículo 36.2.c) regla 1ª de la LOUA en relación con el 31.2.C); dado que se dan las circunstancias previstas en la regla 2ª del citado el artículo 36.2.c) de la LOUA, **procede requerir informe del Consejo Consultivo de Andalucía antes de la aprobación definitiva**; finalmente, tras la aprobación inicial, el expediente debe someterse a **información pública, con llamamiento personal** a todos los titulares de derechos incluidos en el ámbito, así como a los titulares de derechos que pudieran verse afectados por la Modificación de Elementos del PGOU que se

¹- Respecto a la naturaleza normativa del planeamiento, se pueden consultar las SS del TS de: 7 febrero y 21 diciembre 1987 (RJ 1987\2750 y RJ 1987\9678), 22 enero y 14 marzo 1988 (RJ 1988\330 y RJ 1988\2164), 2 enero y 24 abril 1989 (RJ 1989\373 y RJ 1989\3226), 14 febrero y 6 noviembre 1990 (RJ 1990\1314 y RJ 1990\8803), 19 febrero y 18 marzo 1991 (RJ 1991\965 y RJ 1991\2002), 4 y 11 junio 1992 (RJ 1992\5147 y RJ 1992\5079), etc.-.

plantea (artículo 36.2.c) regla 3ª de la LOUA).

- b) En cuanto a la **normativa sectorial de aplicación** y visto los informes técnicos emitidos, debe indicarse:

-Que la presente actuación urbanística se ha sometido al procedimiento de **Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada** de conformidad con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión de la Calidad Ambiental de Andalucía habiéndose recibido en esta Administración municipal con fecha 17 de junio de 2022, Informe Ambiental Estratégico en el que se concluye que la Modificación no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se dé cumplimiento a los condicionados que se indican y a las medidas preventivas y correctoras propuestas en el Documento Ambiental Estratégico.

-En cuanto a la **Evaluación de Impacto en la Salud**, el 27 de noviembre de 2021 se recibe en esta Administración, informe de la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica de la Consejería de Salud y Familia en el que se concluye, que no puede eximirse a la Modificación de Elementos de ser sometida a evaluación de impacto en la salud. Es por ello que, conforme a lo dispuesto en la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, en relación con el artículo 14.1 del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de Evaluación de Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, tras la aprobación inicial de la presente Modificación, este Ayuntamiento solicitará a la Consejería competente en materia de salud, de acuerdo con el [artículo 32.1.2.ª de la LOUA](#), el informe de evaluación de impacto en salud. Esta solicitud se acompañará de un ejemplar del instrumento de planeamiento aprobado, debidamente diligenciado y del Certificado del Acuerdo de aprobación.

-Además del indicado en el párrafo anterior, también conforme a lo dispuesto en el artículo 32.1 regla 2ª de la LOUA, tras la aprobación inicial y simultáneamente al trámite de información pública que ha de evacuarse, en el presente expediente será preciso requerir los siguientes informes sectoriales preceptivos y vinculantes:

1. De la Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, en relación a las **servidumbres aeronáuticas**; informe que deberá evacuarse en el plazo de seis meses a contar desde la recepción de la documentación, transcurrido el cual sin que éste sea evacuado, se entenderá negativo, de conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998, de 4 de diciembre puesto en relación con el art. 29 del Decreto 584/1972, de 24 de febrero.

2. De la Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía, en materia de **aguas**, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo de 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas puesto en concordancia con el artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía; informe para el que se señala un plazo de tres meses, a

contar desde la recepción de la documentación, transcurrido el cual sin que éste sea evacuado, se entenderá su disconformidad con el mismo.

3. De la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana, en materia de **carreteras** del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.6 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras y en el RD 1812/1994, de 2 de septiembre, aprobatorio de su Reglamento, significando que, transcurridos tres meses desde la recepción del expediente sin que aquél se hubiera emitido, se entenderá su conformidad con la innovación propuesta, siguiéndose las actuaciones por sus trámites reglamentarios, según lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. De la Dirección General de Planificación y Evaluación de la Red Ferroviaria del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, en materia de **ferrocarriles**, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.2 de la Ley 38/2015, de 29 de septiembre del Sector Ferroviario, significando que transcurrido el plazo de dos meses, computados desde la fecha de su solicitud sin que se hubiera evacuado el informe citado, se entenderá su conformidad con el proyecto urbanístico en base con lo establecido en el citado artículo.

-Con relación a las previsiones contenidas en el Capítulo III “El emplazamiento urbanístico de las grandes superficies minoristas” del Título IV del Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía, debe indicarse que dicho Capítulo fue suprimido por el artículo 49 del Decreto Ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía, vigente desde el 18 de diciembre de 2021. Es por ello, que **no procede solicitar el informe comercial** a que se refería el artículo 35 del citado Texto Refundido.

- c) Finalmente añadir que con carácter previo de la remisión del expediente a la Comisión del Pleno de Urbanismo, Movilidad y Seguridad, deberá requerirse **informe preceptivo a la Secretaría General del Pleno**, de conformidad con lo previsto en los artículos 57 y 58 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Málaga, en relación con el artículo 3.3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación del carácter nacional.

CONCLUSIONES Y PROPUESTAS:

A la vista de lo que antecede en cuanto a los aspectos técnicos y jurídicos estudiados, este Departamento considera el presente expediente concluso y listo para ser incluido en la próxima sesión que celebre la Comisión del Pleno de Urbanismo, Movilidad y Seguridad y, en función de las competencias que tiene asignadas, ésta eleve propuesta al Excmo. Ayuntamiento-Pleno para la adopción de los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO.- Aprobar Inicialmente la “Modificación de Elementos Pormenorizada nº 36 del PGOU” que afecta al SUNC.BM-4 “Ampliación de Plaza Mayor” y a una parte de la UE-2 del Sector PAM.BM-1(97), configurándose un nuevo ámbito que se denominará SUNC-BM.4 (a+b) “Ampliación de Plaza Mayor y del DOC 2º Fase”, promovido de oficio a instancia de Plaza Mayor Shopping, S.A; DOC Málaga Siteco, S.L y DOC Málaga Siteco Phase 2, S.L., r/p D. Alexander Gamboa Abreu Pessegueiro y D. José Luis Arenas Naón, según documentación técnica presentada el 30 de marzo de 2023, reformada por la de 7 de junio de 2023 y completada por la presentada el 11 de julio de 2023, todo ello, en base a lo dispuesto en el informe técnico del Servicio de Planificación Territorial y Urbanística del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de 30 de junio de 2023 y 20 de julio de 2023, en la Disposición transitoria 3ª de la Ley 7/2021 de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA) y Disposición transitoria 5ª del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la LISTA, en relación con los artículos 31 a 41 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía y artículo 127 de la Ley 7/85 de 2 de abril de Bases de Régimen Local.

SEGUNDO.- Significar al interesado que antes del sometimiento del expediente al trámite de información pública deberá aportar un **Texto Refundido** que el que quede unificada la documentación que se aprueba inicialmente y se corrijan todos los aspectos indicados en los informes de los Servicio de Urbanización e Infraestructura y de Planificación Territorial y Urbanística del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de 28 y 30 de junio de 2023, respectivamente, de los cuales se les dará traslado al promotor.

TERCERO.- Cumplimentado lo indicado en el apartado anterior, someter el expediente al **trámite de información pública** por plazo de un mes, mediante inserción de anuncios en el BOP de la provincia, en uno de los diarios de mayor difusión provincial y en el tablón de anuncios de la Gerencia, así como publicación en página web de este organismo, todo ello de conformidad con los artículos 32.1.2ª y 39 de la LOUA, puestos en relación con las DT 3ª LISTA y 5ª del Reglamento, significando que el expediente estará a disposición del público durante el citado plazo, en el Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de esta Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras, de lunes a viernes en horario de 9:30 a 13:30 horas, sito en Paseo Antonio Machado, nº 12.

CUARTO.- Simultáneamente al trámite de información pública y de conformidad con el artículo 32.1.2ª de la LOUA, requerir **informe preceptivo y vinculante**:

1. De la Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, en relación a las **servidumbres aeronáuticas**; informe que deberá evacuarse en el plazo de seis meses a contar desde la recepción de la documentación, transcurrido el cual sin que éste sea evacuado, se entenderá negativo, de conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998, de 4 de diciembre puesto en relación con el art. 29 del Decreto 584/1972, de 24 de febrero.

2. De la Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía, en materia de **aguas**,

de conformidad con lo establecido en el artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo de 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas puesto en concordancia con el artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía; informe para el que se señala un plazo de tres meses, a contar desde la recepción de la documentación, transcurrido el cual sin que éste sea evacuado, se entenderá su disconformidad con el mismo.

3. De la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana, en materia de **carreteras** del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.6 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras y en el RD 1812/1994, de 2 de septiembre, aprobatorio de su Reglamento, significando que, transcurridos tres meses desde la recepción del expediente sin que aquél se hubiera emitido, se entenderá su conformidad con la innovación propuesta, siguiéndose las actuaciones por sus trámites reglamentarios, según lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. De la Dirección General de Planificación y Evaluación de la Red Ferroviaria del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, en materia de **ferrocarriles**, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.2 de la Ley 38/2015, de 29 de septiembre del Sector Ferroviario, significando que transcurrido el plazo de dos meses, computados desde la fecha de su solicitud sin que se hubiera evacuado el informe citado, se entenderá su conformidad con el proyecto urbanístico en base con lo establecido en el citado artículo.

5. De la Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Salud y Consumo de la Junta de Andalucía, en materia de **salud**, conforme a lo dispuesto en la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, en relación con el artículo 14.1 del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de Evaluación de Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, significando que transcurrido el plazo de tres meses, computados desde la fecha de su solicitud sin que se hubiera evacuado el informe citado, se entenderá su conformidad con el proyecto urbanístico en base con lo establecido en el citado artículo.

QUINTO.- Significar que terminada la información pública, se deberá remitir el expediente completo a la **Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda de la Junta de Andalucía**, para que su titular emita informe previo preceptivo en el plazo de un mes desde la aportación del expediente completo, transcurrido el cual se entenderá emitido en sentido favorable, de conformidad con el apartado C) del artículo 31.1 de la LOUA puesto en relación con la Disposición Transitoria Tercera de la LISTA y artículo 80.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEXTO.- Significar expresamente que, ultimado el expediente y antes de proponer su aprobación definitiva, se requerirá informe preceptivo y vinculante del **Consejo Consultivo de Andalucía**, habida cuenta de lo dispuesto en la regla 2ª del citado el artículo 36.2.c) de la LOUA.

SÉPTIMO.- Disponer que **la propuesta de aprobación definitiva de la presente Modificación de Elementos no será elevada al órgano competente**, hasta tanto que las obras de urbanización y las obras de infraestructuras y servicios exteriores correspondientes a la UE-2 del Sector 3 del SUNP.BM-3 “Bahía de Málaga” estén finalizadas y recepcionadas y cumplidas todas y cada una de las obligaciones derivadas del Plan Especial de Dotación de Infraestructura del SUNP.BM-3 “Centro Integrado de Servicios Turísticos” y de los Planes Especiales de infraestructura de aplicación (PEIB de Churriana–Bahía de Málaga y su Modificación aprobada definitivamente el 25 de enero de 2007), de tal forma, que la citada Unidad de Ejecución, haya adquirido la categoría de suelo urbano consolidado.

OCTAVO.- De conformidad con el Convenio de Planeamiento suscrito el 10 de septiembre de 2021, significar que la **aportación económica sustitutoria de la superficie de suelo urbanizado con aprovechamiento lucrativo que corresponde a esta Administración**, valorada en 3.886.951,60, deberá ser satisfecha por las entidades firmantes con arreglo a la siguiente forma de pago:

- a) La cantidad de 1.943.475,80 € será abonada dentro de los quince días siguientes a la fecha en que por las entidades firmantes se reciba la notificación de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Málaga en la que se certifique que se ha aprobado con carácter definitivo la presente Modificación de Elementos del PGOU.
- b) La cantidad de 1.943.475,80 € será abonada dentro de los quince días siguientes a la fecha en que por las entidades firmantes reciban del Ayuntamiento de Málaga la notificación de la aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización, siempre y cuando el Proyecto de Reparcelación del SUNC.BM.4 “Ampliación de Plaza Mayor” (1ª + 2ª Fase) se apruebe definitivamente, con posterioridad al de Urbanización, y siempre, con carácter previo a la emisión de certificación administrativa necesaria para su inscripción registral.

Estas cantidades se incrementarán hasta su ingreso efectivo, en una cantidad equivalente a la que resultaría de aplicar a dichos importes el interés legal del dinero desde el día siguiente a aquel en el que finalicen los plazos de 15 días antes referidos. En cualquier caso, la cantidad reseñada por este concepto deberá actualizarse en caso de incumplimiento en los plazos de presentación de los documentos de planeamiento y gestión por las entidades firmantes del Convenio o de superarse el plazo de vigencia legal de la valoración.

NOVENO.- Así mismo, de conformidad con el citado Convenio y a fin de garantizar el pago de la contribución económica máxima recogida en el acuerdo anterior, la propiedad entregará a la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Málaga dos **avales bancarios** por importes de 1.943.475,80 € cada uno, en garantía del pago de las cantidades reseñadas en los epígrafes a) y b) del acuerdo quinto. Dichos avales habrán de ser presentados dentro de los quince días siguientes a la fecha en que el Ayuntamiento de Málaga les notifique que la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana ha recibido aprobación inicial y provisional y se han emitido la totalidad de los informes preceptivos para la aprobación definitiva de la misma.

DÉCIMO.- Disponer que por las Áreas municipales de Turismo y de Comercio, Gestión de la Vía Pública y Fomento de la Actividad Empresarial se estudie y valore si se dan las circunstancias previstas en el Decreto 2/2014, de 14 de enero, por el que se regulan los criterios y el procedimiento para la declaración de zonas de gran afluencia turística, a efectos de horarios comerciales, a fin de iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 4 y siguientes del citado Decreto, solicitándose a la Dirección General de Comercio de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo de la Junta de Andalucía, la declaración de una **nueva zona de gran afluencia turística** en la que se incluya el Centro Comercial, el Parque Comercial y de Ocio, y en su totalidad, el Conjunto Comercial.

DECIMOPRIMERO.- Dar cuenta del presente acuerdo:

- Al Departamento de Actuaciones Urbanísticas.
- Al Departamento de Licencias y Protección Urbanística.
- Al Departamento de Arquitectura e Infraestructuras.
- Al Servicio Técnico de Ejecución del Planeamiento.
- A Plaza Mayor Shopping, S.A; DOC Málaga Siteco, S.L y DOC Málaga Siteco Phase 2, S.L., r/p D. Alexander Gamboa Abreu Pessegueiro y D. José Luis Arenas Naón.
- A cuantos interesados se hayan personado en el expediente.
- A la Unidad Aceleradora de Proyectos de la Junta de Andalucía.
- A la Junta Municipal de Distrito nº 8 Churrana.

Es cuanto tenemos que informar a la Comisión del Pleno de Urbanismo, Movilidad y Seguridad que, no obstante, dentro de su ámbito competencial, resolverá como mejor proceda.”

VOTACIÓN

La Comisión del Pleno acordó dictaminar favorablemente la anterior Propuesta, con los **votos a favor (6)** de los representantes del Grupo Municipal Popular, el **voto en contra** del representante del Grupo Municipal VOX y **las abstenciones (4)** de los representantes del Grupo Municipal Socialista (3) y de la representante del Grupo Municipal Con Málaga (1).

PROPUESTA AL PLENO

Consecuentemente con el resultado de la votación, proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación de los siguientes **ACUERDOS**:

PRIMERO.- Aprobar Inicialmente la “Modificación de Elementos Pormenorizada nº 36 del PGOU” que afecta al SUNC.BM-4 “Ampliación de Plaza Mayor” y a una parte de la UE-2 del Sector PAM.BM-1(97), configurándose un nuevo ámbito que se denominará SUNC-BM.4 (a+b) “Ampliación de Plaza Mayor y del DOC 2º Fase”, promovido de oficio a instancia de Plaza Mayor Shopping, S.A; DOC Málaga Siteco, S.L y DOC Málaga Siteco

Phase 2, S.L., r/p D. Alexander Gamboa Abreu Pessegueiro y D. José Luis Arenas Naón, según documentación técnica presentada el 30 de marzo de 2023, reformada por la de 7 de junio de 2023 y completada por la presentada el 11 de julio de 2023, todo ello, en base a lo dispuesto en el informe técnico del Servicio de Planificación Territorial y Urbanística del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de 30 de junio de 2023 y 20 de julio de 2023, en la Disposición transitoria 3ª de la Ley 7/2021 de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA) y Disposición transitoria 5ª del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la LISTA, en relación con los artículos 31 a 41 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía y artículo 127 de la Ley 7/85 de 2 de abril de Bases de Régimen Local.

SEGUNDO.- Significar al interesado que antes del sometimiento del expediente al trámite de información pública deberá aportar un **Texto Refundido** que el que quede unificada la documentación que se aprueba inicialmente y se corrijan todos los aspectos indicados en los informes de los Servicio de Urbanización e Infraestructura y de Planificación Territorial y Urbanística del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de 28 y 30 de junio de 2023, respectivamente, de los cuales se les dará traslado al promotor.

TERCERO.- Cumplimentado lo indicado en el apartado anterior, someter el expediente al **trámite de información pública** por plazo de un mes, mediante inserción de anuncios en el BOP de la provincia, en uno de los diarios de mayor difusión provincial y en el tablón de anuncios de la Gerencia, así como publicación en página web de este organismo, todo ello de conformidad con los artículos 32.1.2ª y 39 de la LOUA, puestos en relación con las DT 3ª LISTA y 5ª del Reglamento, significando que el expediente estará a disposición del público durante el citado plazo, en el Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de esta Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras, de lunes a viernes en horario de 9:30 a 13:30 horas, sito en Paseo Antonio Machado, nº 12.

CUARTO.- Simultáneamente al trámite de información pública y de conformidad con el artículo 32.1.2ª de la LOUA, requerir **informe preceptivo y vinculante**:

1. De la Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, en relación a las **servidumbres aeronáuticas**; informe que deberá evacuarse en el plazo de seis meses a contar desde la recepción de la documentación, transcurrido el cual sin que éste sea evacuado, se entenderá negativo, de conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998, de 4 de diciembre puesto en relación con el art. 29 del Decreto 584/1972, de 24 de febrero.

2. De la Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía, en materia de **aguas**, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo

de 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas puesto en concordancia con el artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía; informe para el que se señala un plazo de tres meses, a contar desde la recepción de la documentación, transcurrido el cual sin que éste sea evacuado, se entenderá su disconformidad con el mismo.

3. De la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana, en materia de **carreteras** del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.6 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras y en el RD 1812/1994, de 2 de septiembre, aprobatorio de su Reglamento, significando que, transcurridos tres meses desde la recepción del expediente sin que aquél se hubiera emitido, se entenderá su conformidad con la innovación propuesta, siguiéndose las actuaciones por sus trámites reglamentarios, según lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. De la Dirección General de Planificación y Evaluación de la Red Ferroviaria del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, en materia de **ferrocarriles**, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.2 de la Ley 38/2015, de 29 septiembre del Sector Ferroviario, significando que transcurrido el plazo de dos meses, computados desde la fecha de su solicitud sin que se hubiera evacuado el informe citado, se entenderá su conformidad con el proyecto urbanístico en base con lo establecido en el citado artículo.

5. De la Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Salud y Consumo de la Junta de Andalucía, en materia de **salud**, conforme a lo dispuesto en la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, en relación con el artículo 14.1 del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de Evaluación de Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, significando que transcurrido el plazo de tres meses, computados desde la fecha de su solicitud sin que se hubiera evacuado el informe citado, se entenderá su conformidad con el proyecto urbanístico en base con lo establecido en el citado artículo.

QUINTO.- Significar que terminada la información pública, se deberá remitir el expediente completo a la **Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda de la Junta de Andalucía**, para que su titular emita informe previo preceptivo en el plazo de un mes desde la aportación del expediente completo, transcurrido el cual se entenderá emitido en sentido favorable, de conformidad con el apartado C) del artículo 31.1 de la LOUA puesto en relación con la Disposición Transitoria Tercera de la LISTA y artículo 80.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEXTO.- Significar expresamente que, ultimado el expediente y antes de proponer su aprobación definitiva, se requerirá informe preceptivo y vinculante del **Consejo**

Consultivo de Andalucía, habida cuenta de lo dispuesto en la regla 2ª del citado el artículo 36.2.c) de la LOUA.

SÉPTIMO.- Disponer que **la propuesta de aprobación definitiva de la presente Modificación de Elementos no será elevada al órgano competente**, hasta tanto que las obras de urbanización y las obras de infraestructuras y servicios exteriores correspondientes a la UE-2 del Sector 3 del SUNP.BM-3 “Bahía de Málaga” estén finalizadas y recepcionadas y cumplidas todas y cada una de las obligaciones derivadas del Plan Especial de Dotación de Infraestructura del SUNP.BM-3 “Centro Integrado de Servicios Turísticos” y de los Planes Especiales de infraestructura de aplicación (PEIB de Churriana–Bahía de Málaga y su Modificación aprobada definitivamente el 25 de enero de 2007), de tal forma, que la citada Unidad de Ejecución, haya adquirido la categoría de suelo urbano consolidado.

OCTAVO.- De conformidad con el Convenio de Planeamiento suscrito el 10 de septiembre de 2021, significar que la **aportación económica sustitutoria de la superficie de suelo urbanizado con aprovechamiento lucrativo que corresponde a esta Administración**, valorada en 3.886.951,60, deberá ser satisfecha por las entidades firmantes con arreglo a la siguiente forma de pago:

- c) La cantidad de 1.943.475,80 € será abonada dentro de los quince días siguientes a la fecha en que por las entidades firmantes se reciba la notificación de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Málaga en la que se certifique que se ha aprobado con carácter definitivo la presente Modificación de Elementos del PGOU.
- d) La cantidad de 1.943.475,80 € será abonada dentro de los quince días siguientes a la fecha en que por las entidades firmantes reciban del Ayuntamiento de Málaga la notificación de la aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización, siempre y cuando el Proyecto de Reparcelación del SUNC.BM.4 “Ampliación de Plaza Mayor” (1ª + 2ª Fase) se apruebe definitivamente, con posterioridad al de Urbanización, y siempre, con carácter previo a la emisión de certificación administrativa necesaria para su inscripción registral.

Estas cantidades se incrementarán hasta su ingreso efectivo, en una cantidad equivalente a la que resultaría de aplicar a dichos importes el interés legal del dinero desde el día siguiente a aquel en el que finalicen los plazos de 15 días antes referidos. En cualquier caso, la cantidad reseñada por este concepto deberá actualizarse en caso de incumplimiento en los plazos de presentación de los documentos de planeamiento y gestión por las entidades firmantes del Convenio o de superarse el plazo de vigencia legal de la valoración.

NOVENO.- Así mismo, de conformidad con el citado Convenio y a fin de garantizar el pago de la contribución económica máxima recogida en el acuerdo anterior, la propiedad entregará a la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de

Málaga dos **avales bancarios** por importes de 1.943.475,80 € cada uno, en garantía del pago de las cantidades reseñadas en los epígrafes a) y b) del acuerdo quinto. Dichos avales habrán de ser presentados dentro de los quince días siguientes a la fecha en que el Ayuntamiento de Málaga les notifique que la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana ha recibido aprobación inicial y provisional y se han emitido la totalidad de los informes preceptivos para la aprobación definitiva de la misma.

DÉCIMO.- Disponer que por las Áreas municipales de Turismo y de Comercio, Gestión de la Vía Pública y Fomento de la Actividad Empresarial se estudie y valore si se dan las circunstancias previstas en el Decreto 2/2014, de 14 de enero, por el que se regulan los criterios y el procedimiento para la declaración de zonas de gran afluencia turística, a efectos de horarios comerciales, a fin de iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 4 y siguientes del citado Decreto, solicitándose a la Dirección General de Comercio de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo de la Junta de Andalucía, la declaración de una **nueva zona de gran afluencia turística** en la que se incluya el Centro Comercial, el Parque Comercial y de Ocio, y en su totalidad, el Conjunto Comercial.

DECIMOPRIMERO.- Dar cuenta del presente acuerdo:

- Al Departamento de Actuaciones Urbanísticas.
- Al Departamento de Licencias y Protección Urbanística.
- Al Departamento de Arquitectura e Infraestructuras.
- Al Servicio Técnico de Ejecución del Planeamiento.
- A Plaza Mayor Shopping, S.A; DOC Málaga Siteco, S.L y DOC Málaga Siteco Phase 2, S.L., r/p D. Alexander Gamboa Abreu Pessegueiro y D. José Luis Arenas Naón.
- A cuantos interesados se hayan personado en el expediente.
- A la Unidad Aceleradora de Proyectos de la Junta de Andalucía.
- A la Junta Municipal de Distrito nº 8 Churriana.”

PUNTO Nº 03.- PROPUESTA DE LA TENIENTE DE ALCALDE DELEGADA DE MOVILIDAD RELATIVA A LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE COLECTIVO DE VIAJEROS DE LA CIUDAD DE MÁLAGA.-

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del Acta:

<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c488426835018991d2adf40440?startAt=484.0&endsAt=875.0>

Sobre este punto nº 3 y conforme a lo acordado, se adoptó el siguiente Dictamen:

“En relación con este asunto, la Comisión del Pleno, durante el plazo de presentación de enmiendas a la aprobación de la modificación de la Ordenanza para la Prestación del Servicio Público de Transporte Colectivo de Viajeros de la ciudad de Málaga, conoció la siguiente:

- **Enmienda del Grupo Municipal Con Málaga:**

Modificar el Artículo 79 del capítulo II.- Viajes Gratuitos o bonificaciones de en los vehículos de la EMT para ampliar la gratuidad hasta los menores de siete años modificando el texto de forma que donde pone “tres años” se cambie por “siete años” para dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento Pleno.

Asimismo, la Comisión del Pleno conoció la Propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Movilidad, de fecha 25 de julio de 2023, que se transcribe a continuación (CSV: oMapa082eEjKJEsUETIHQ==).

URL De Verificación: <https://valida.malaga.eu/verifirma/code/oMapa082eEjKJEsUETIHQ==>

“Propuesta de Modificación de la Ordenanza para la Prestación del Servicio Público de Transporte Colectivo de Viajeros de la Ciudad de Málaga.”

“PRIMERO: De acuerdo con lo establecido en el Título VI del Reglamento Orgánico del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Málaga relativo al procedimiento de aprobación de normas, la Ilma. Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de marzo de 2023 en su punto nº 11, conoció PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA la Prestación del Servicio Público de Transporte Colectivo de Viajeros de la Ciudad de Málaga.

SEGUNDO: En cuanto al articulado de la Ordenanza, los artículos que se modifican son los siguientes:

- *Artículo 9 “Las líneas regulares contarán en sus recorridos con el número y situación de paradas que determine la Dirección de EMTSAM, de conformidad con la política y directrices del Excmo. Ayuntamiento de Málaga. En este caso, se suprime la anterior referencia a que las paradas se clasifican como de final de línea, de regulación y eventuales.”*
- *Se suprimen los artículos 10 a 13 de la Ordenanza anterior.*
- *El artículo 14 pasa a ser artículo 10*
- *Se suprime el artículo 15*
- *El artículo 16 pasa a ser el 11*
- *El artículo 17 pasa a ser el 12*
- *Se modifica y se renumera del artículo 18 al Artículo 13., quedando de la siguiente manera: “Para acceder a los servicios de transporte urbano prestados por EMTSAM, sólo serán válidas las tarifas oficialmente aprobadas, cuyo importe*

habrá de ser abonado por las personas usuarias, sin otras excepciones que las expresamente consignadas en la presente Ordenanza o en la propia disposición que las acuerde.

Están obligadas al pago de las tarifas las personas que se beneficien de los servicios o actividades, prestados por la utilización de los transportes públicos colectivos establecidos dentro del término municipal o soliciten la adquisición de los correspondientes títulos en los puntos de ventas habilitados o por los medios electrónicos admitidos. La obligación de pago nace cuando se haga uso de los vehículos adscritos a la prestación del servicio, dentro de los recorridos fijados a tal fin o cuando se adquiriera el correspondiente título en los puntos de ventas habilitados o por los medios electrónicos admitidos.”

- El artículo 19 pasa a ser el 14, modificándose a su vez el cuadro tarifario de prestaciones patrimoniales públicas no tributarias:
“Artículo 14.- Cuadro tarifario de prestaciones patrimoniales públicas no tributarias. Las tarifas por el concepto de prestaciones patrimoniales públicas no tributarias son las que se relacionan a continuación en función de las distintas modalidades:

TÍTULOS DE VIAJE	TARIFAS (SIN IVA)	TARIFAS (CON IVA)
BILLETE ORDINARIO	1,27 €	1,40 €
TARJETA TRASBORDO (10 VIAJES)	7,64 €	8,40 €
TARJETA MENSUAL (VIAJES ILIMITADOS)	36,32 €	39,95 €
TARJETA JOVEN (VIAJES ILIMITADOS 1 MES)	24,55 €	27,00 €
TARJETA ESTUDIANTE (VIAJES ILIMITADOS 1 MES)	24,55 €	27,00 €
TARJETA ORO 27 (VIAJES ILIMIT. 1 MES)	24,55 €	27,00 €
TARJETA ORO 10 (VIAJES ILIMIT. 1 MES)	9,05 €	9,95 €
TARJETA ORO GRATUITA	0,00 €	0,00 €
BILLETE LÍNEA A (AEROPUERTO)	3,64 €	4,00 €
TARJETA ANUAL DE TRANSPORTE	263,64 €	290,00 €
TARJETA ANUAL FAMILIAR (GRATUITA PARA UN/A HIJO/A HASTA 12 AÑOS PREVIO CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS)	0,00 €	0,00 €

Los requisitos para poder acceder a las modalidades de títulos de viajes con precios especiales o gratuitos serán los siguientes:

- Tarjeta Joven (viajes ilimitados 1 mes). Pueden ser beneficiarias las personas con edades comprendidas entre los 16 y los 25 años (ambos inclusive) nacidas o empadronadas en el municipio de Málaga o que curse estudios en un centro de enseñanza ubicado en el municipio de Málaga.
- Tarjeta Estudiante (viajes ilimitados 1 mes) Pueden ser beneficiarias personas con edades comprendidas entre los 3 y 15 años (ambos inclusive) que cursen estudios en el municipio de Málaga.
- Tarjeta Oro 27 (viajes ilimitados 1 mes) Pueden ser beneficiarias las siguientes personas que perciban pensiones superiores a 1270 € brutos mensuales empadronadas en el municipio de Málaga.
 - Personas jubiladas pensionistas a partir de los 65 años.
 - Personas con incapacidad permanente absoluta de la Seguridad Social.

- Personas mayores de 18 años con una discapacidad igual o mayor del 65%.
- Tarjeta Oro 10 (viajes ilimitados 1 mes) Pueden ser beneficiarias las siguientes personas que perciban pensiones superiores 900 € brutos mensuales hasta 1270 € brutos mensuales empadronadas en el municipio de Málaga:
 - Personas jubiladas pensionistas a partir de los 65 años.
 - Personas con incapacidad permanente absoluta de la Seguridad Social.
 - Personas mayores de 18 años con una discapacidad igual o mayor del 65%.
- Tarjeta Oro Gratuita Pueden ser beneficiarias las siguientes personas que perciban pensiones hasta 900 € brutos mensuales(en el caso de la suma de pensiones de ambos cónyuges hasta 1800 € brutos mensuales) empadronadas en el municipio de Málaga:
 - Personas jubiladas pensionistas a partir de los 65 años.
 - Personas con incapacidad permanente absoluta de la Seguridad Social.
 - Personas mayores de 18 años con una discapacidad igual o mayor del 65%.
- Tarjeta Anual de Transporte: Tener empadronamiento en el municipio de Málaga.
- Tarjeta Anual Familiar de Transporte: Estar ambos miembros de la unidad familiar empadronados en el municipio de Málaga y ser titulares de la tarjeta anual en la unidad familiar, incluye como beneficiario un hijo/hija gratis, hasta los 12 años inclusive. En el caso de familias monoparentales, será suficiente con un solo Abono Anual de Transporte.

- El artículo 22 pasa a ser el 17
- Se suprime el artículo 28
- El artículo 29 pasa a ser el 23, modificándose la denominación de transportes públicos y privados.

“Artículo 23.- Los transportes urbanos se clasifican, según su naturaleza, en públicos y privados.

-Son transportes públicos aquellos que se llevan a cabo por cuenta ajena, mediante retribución económica.

-Son transportes privados aquellos que se llevan a cabo por cuenta propia con un fin mercantil, bien sea para satisfacer necesidades particulares, bien como complemento de otras actividades principales realizadas por empresas o establecimientos del mismo sujeto, y directamente vinculados al adecuado desarrollo de dichas actividades.”

- Los artículos 30 y 31 de la anterior Ordenanza pasan a ser el 24 y 25 respectivamente.
- El artículo 34 pasa a ser el 28, modificándose su redacción.
“Artículo 28.-Las tarifas de los servicios regulares temporales habrán de ser acordadas por el Consejo de Administración de EMTSAM, fijándose su cuantía por viaje.”
- El artículo 35 pasa a ser el 29, modificándose su redacción.
“Artículo 29.-El importe de los servicios regulares de uso especial se fijará en euros/kilómetros o mediante cobro por viaje, que en cada ocasión será determinado por la dirección de la empresa.”
- Los artículos 36 a 38 pasan a ser los artículos 30 a 32
- Los artículos 39 a 42 pasan a ser los artículos 33 a 36

- *El artículo 43 pasa a ser artículo 37 y se modifican los avisos visibles de los vehículos.
Artículo 37.- Los vehículos se encontrarán dotados de avisos en lugares visibles que anuncien:
1.-En el exterior, deberá llevar visible el número de vehículo y línea en la que presta servicio.
2.-En el interior, se informará de manera resumida mediante pictograma, los derechos y deberes de las personas que usan el servicio de transporte.”*
- *El artículo 44 pasa a ser el artículo 38, modificándose su redacción, en el sentido de remitir al artículo 40 de la Ordenanza a aprobar.
Artículo 38.-Los asientos del vehículo serán ocupados libremente por quienes accedan primero, sin reservas ni preferencias, salvo aquellas que se establezca con carácter excepcional por decisión expresa y motivada de la empresa y de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 de la presente ordenanza. En cualquier caso, las personas usuarias no podrán exigir viajar sentadas.*
- *El artículo 45 pasa a ser el artículo 39, modificándose su redacción
“Artículo 39.-Los vehículos con aire acondicionado en funcionamiento deberán tener las ventanillas cerradas, por razones de eficiencia energética, salvo que por razones sanitarias se aconsejara lo contrario.”*
- *Se introduce un nuevo artículo 40 referido a usuarios con movilidad reducida.
“Artículo 40.- Todos los autobuses dispondrán de asientos reservados para personas de movilidad reducida.*

Así mismo, el vehículo dispondrá de un espacio habilitado para las sillas de ruedas, que podrá ser compartido para otros usos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65

de la presente ordenanza y en cumplimiento de lo dispuesto en el Anexo V Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad.

El autobús instalará al menos una máquina validadora de títulos de viajes situada en el interior del autobús de modo que puedan hacer uso de ellas las personas usuarias de sillas de ruedas. Se instalará preferentemente en las proximidades de la puerta o puertas de servicio accesibles y se situará el efecto de la validación a una altura máxima de 1.20.

Así mismo, los autobuses contarán con los medios para proporcionar la información a todas las personas que viajen en el mismo.

En general, por parte de EMTSAM se garantizará en la prestación del servicio de transporte público, los medios posibles para que todas las personas con discapacidad puedan acceder al mismo.”

- *Los artículos 46 y 47 pasan a ser 41 y 42*
- *Se suprime el artículo 48*
- *El artículo 49 pasa a ser el 43, modificándose su redacción, relativa al uniforme
Artículo 43.-Todo el personal de la empresa que se encuentre directa o indirectamente relacionado con las personas usuarias, deberá ir uniformado, de acuerdo con las normas que a tal efecto determine la dirección de EMTSAM y su convenio colectivo.*



- El artículo 50 pasa a ser el 44, modificándose su redacción.
“Artículo 44.-El personal de la Empresa Municipal a que se refiere el artículo que antecede, actuará en todo momento con educación y respeto hacia la persona usuaria, tratándola con la debida atención y cortesía, de acuerdo con las indicaciones sobre calidad de servicio establecido por la empresa.”
- Los artículos 51 a 53 pasan a ser 45 a 47 respectivamente.
- El artículo 54 pasa a ser 48 y se modifica su redacción.
“Artículo 48.- En caso de disparidad de criterio en cuanto al servicio entre una persona empleada de la EMTSAM y una usuaria, prevalecerá la decisión de la primera, sin perjuicio de que la persona usuaria tendrá la posibilidad de formular la reclamación si lo cree oportuno, de acuerdo con lo previsto en el Título Quinto de la presente Ordenanza.”
- El artículo 55 pasa a ser 49 y se modifica su redacción.
“Artículo 49.- Ordinariamente, ninguna persona trabajadora podrá ser amonestada en acto de servicio, sino al término de su jornada de trabajo. Si la falta presuntamente cometida revistiese extrema gravedad o exigiera una solución inmediata, será relevada tan pronto sea posible, con independencia de la categoría que ostente.”
- El artículo 56 pasa a ser 50 y se modifica en lo relativo a la introducción de lenguaje no sexista.
“Artículo 50.- El personal ingeniero técnico, jefatura de tráfico, inspección, agentes únicos, deberá velar por el cumplimiento de las normas y disposiciones vigentes que afecten a la prestación del servicio, comunicando, si procede, las infracciones a la autoridad.”
- Los artículos 57 a 63 pasan a ser 51 a 57 respectivamente.
- Se propone eliminar el artículo 64
- Se incluye artículo 58, relativo a la rampa del autobús.
“Artículo 58.- El personal agente único, en el caso en el que por cualquier circunstancia técnica no funcione la rampa de acceso al autobús de manera automática, deberá desplegar la rampa de manera manual siempre que las medidas de seguridad lo permitan.”
- El artículo 65 pasa a ser el 59 y se modifica actualizando los títulos de transporte en vigor.
“Artículo 59.-Toda persona que dé cumplimiento a los requisitos exigidos por la normativa vigente y se encuentre en posesión de los títulos de transporte en vigor (billete ordinario, tarjeta multiviajes, tarjeta estudiante/joven, tarjetas oro y resto de tarjetas personalizadas), tiene derecho a utilizar los vehículos de EMTSAM que se hallen prestando servicio ya sea regular o especial.”
- El artículo 66 pasa a ser el 60, modificándose los derechos de los usuarios.
Artículo 60.- La persona usuaria tiene derecho a:
 - a) Presentar contra las decisiones adoptadas por el personal de la empresa la oportuna reclamación, acompañando el correspondiente título de transporte que podrá presentar, bien por medios electrónicos a través de la Web o bien en soporte papel en cualquiera de las instalaciones o en los centros de información que tiene distribuidos EMTSAM en la red urbana.
 - b) Que se le expida el billete cuando abone su importe, en caso de usar billete ordinario para el pago, y a reclamarlo al agente único si no se lo entregara. En el caso en el que abone el pago con tarjeta de crédito o débito podrá disponer de un recibo del pago efectuado a EMTSAM que será facilitado por medios electrónicos.

- c) Ser transportada con el solo requisito de portar un título de transporte válido, pudiendo elegir entre los diferentes títulos de transporte en vigor en cada momento, conforme a las tarifas vigentes siempre y cuando el vehículo tenga disponibilidad de espacio y plazas.”
- El artículo 67 pasa a ser el 77, modificándose
“Artículo 77.- La persona usuaria que se encuentre en el interior del vehículo sin título válido, será sancionada con la imposición de una multa cuya cuantía se determinará por el órgano competente del excelentísimo Ayuntamiento en aplicación de la Ley de Bases de Régimen Local y dentro de los límites legalmente establecidos y ello, sin perjuicio de otras responsabilidades en que pudiera haber incurrido conforme la normativa vigente.”

 - El artículo 68 pasa a ser el 61, modificándose las obligaciones de los usuarios.
“Artículo 61.- De forma general, será obligación de la persona usuaria dar cumplimiento y respetar las normas de seguridad en la circulación y las contenidas en la presente ordenanza. Así mismo, deberá:
 - a) Portar título de transporte válido sometido a control de entrada en los términos establecidos en esta Ordenanza, debiendo conservarlo en su poder durante todo el trayecto y a disposición del personal empleado de EMTSAM.
 - b) Solicitar con antelación suficiente la parada del vehículo levantando la mano si se encuentra en parada múltiple (aquellas en las que pase más de una línea), respetando para subir al autobús el turno que le corresponda según el orden de llegada a la parada, absteniéndose de ascender cuando haya sido advertido por el personal de conducción de que el vehículo está completo.
En caso de que la persona viajera desee bajar en la siguiente parada, deberá pulsar el timbre con la suficiente antelación que permita una parada segura y dirigirse a la salida en ese mismo instante, dado que el personal de Agente Único detendrá el vehículo en la parada el tiempo mínimo necesario para la subida y bajada de personas viajeras al objeto de no demorar el viaje al resto del pasaje. Si no avisara, el vehículo no interrumpirá su trayecto.
 - c) Acceder al autobús por las puertas destinadas al efecto, absteniéndose de hacerlo por las de descenso, salvo en los vehículos y en las horas en las que la Empresa excepcionalmente tenga establecido lo contrario.
 - d) Descender del vehículo por las puertas destinadas al efecto. Las personas de movilidad reducida podrán descender por la puerta destinada al ascenso de viajeros. En las paradas de final de trayecto todas las personas tendrán que descender del vehículo.
 - e) Respetar las reservas de asiento para personas de movilidad reducida, personas de avanzada edad, embarazadas o con movilidad reducida temporal.
 - f) Viajar en los sitios que tenga habilitados para ello.
 - g) No discutir con el personal de la Empresa, aceptando sus decisiones, sin perjuicio de su derecho a formular la reclamación que estime correspondiente.
 - h) Usar los elementos del vehículo con el cuidado y uso debido, absteniéndose de manipular, sin causa justificada, cualquier dispositivo, en particular los de seguridad y socorro instalados en el vehículo para utilizar en caso de emergencia.
 - i) Evitar cualquier tipo de discusión o altercado con el resto de las personas viajeras que pueda alterar la prestación del servicio de transporte público o distraer al personal de conducción.

- j) No obstaculizar el acceso de las demás personas viajeras al interior de los vehículos.
- k) Pasar hacia el fondo del autobús, según van ascendiendo al mismo, a los efectos de facilitar la ocupación de los espacios libres del autobús.
- El artículo 69 pasa a ser el 62
 - El artículo 70 pasa a ser el 63, modificándose su redacción.
“Artículo 63.- A la llegada del vehículo y una vez estacionado, el público ascenderá por la puerta delantera y descenderá del autobús por la puerta trasera y/o la central, salvo las personas usuarias con movilidad reducida, que podrán descender de los autobuses por la puerta de entrada para evitar su desplazamiento a lo largo del vehículo. En los vehículos con una sola puerta, el público subirá al mismo una vez bajen quienes lo deseen.”
 - El artículo 71 pasa a ser el 64, modificándose su redacción
“Artículo 64.- La persona usuaria situada en una parada con múltiples líneas si desea subir al vehículo, deberá levantar la mano con tiempo suficiente para que el personal de agentes únicos pueda detener el vehículo con seguridad teniendo éstos la obligación de abrirle la puerta de entrada, a no ser que su capacidad no lo permita.
Si el vehículo fuese casi completo y no admitiese más que a determinadas personas viajeras, el personal de agentes únicos señalará el número de las que pueden subir.”
 - El artículo 72 pasa a ser el 65, ampliándose su redacción.
Artículo 65.- No se permitirá subir al vehículo en cualquiera de las siguientes circunstancias:
 - a) Portando bultos que no puedan ser llevados por quienes los trasladen, molesten a personas viajeras u ocupen el espacio destinado al tránsito. Únicamente podrán transportarse materiales de unas dimensiones aproximadas de 1,5 metros de altura, 0,60 metros de base y 0,30 metros de ancho, a excepción de los empleados por el personal del servicio de la empresa pública estatal de Correos. No obstante, estos bultos en ningún caso podrán situarse en los espacios reservados para personas con movilidad reducida, cuando estos vayan a ser ocupados.
 - b) No podrá acceder ningún tipo de elemento o vehículo con motor de explosión.
 - c) Llevando animales, con excepción de los perros de asistencia en las condiciones establecidas en la ley 11/2021, de 28 de diciembre por la que se regulan los perros de asistencia a personas con discapacidad en Andalucía y de los pequeños animales domésticos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la presente ordenanza.
 - d) Portando sustancias explosivas o peligrosas.
 - e) Encontrándose desaseado, sin la indumentaria adecuada, en estado de embriaguez o afectado de drogadicción manifiesta y, en general, en cualquier estado o situación que atente contra el respeto debido al resto de personas viajeras.

Sin perjuicio de lo anterior, se establecen las siguientes condiciones de acceso en las situaciones que se contemplan a continuación:

1. La persona usuaria con un carrito bebé, en la medida de lo posible, deberá acceder al vehículo con el carrito plegado y sostener el bebé en brazos. En el

caso de que no sea posible plegar el carrito bebé, podrá acceder al vehículo con este abierto y situarlo en el espacio habilitado, siempre que no esté ocupado. Los carritos de bebé deberán utilizar los elementos de seguridad que incorpora el vehículo y permanecerán en el espacio habilitado para la silla de ruedas siempre y cuando no sea requerido dicho espacio por otra persona usuaria con silla de ruedas que solicite acceder al vehículo.

Así mismo, el acceso a los autobuses con coches, sillas o carritos dobles estará supeditado a que el tamaño de éstos permita su ubicación en el lugar habilitado para las sillas de ruedas o plataforma central, sin invadir el espacio de pasillo destinado a la circulación del resto del pasaje.

La persona que acompañe al bebe deberá adoptar todas las medidas de seguridad y cuidado posibles. Será responsable de que lleve el cinturón abrochado y el carrito los mecanismos de freno activados y deberá situarse lo más próxima posible.

Por motivos de seguridad, no podrán acceder al vehículo los cochecitos dobles en los que las y los niños viajen uno frente a otro.

2. Las bicicletas y patinetes eléctricos podrán acceder al autobús siempre que sean plegables y se transporten en su funda, para evitar riesgos de daños por aristas vivas y en ningún caso podrán situarse en los espacios reservados para personas con movilidad reducida, cuando estos vayan a ser ocupados.

3. Las personas que se desplacen con andadores podrán acceder a los autobuses por la puerta delantera o por la que disponga de rampa, cuando así lo soliciten en función de sus condiciones personales de movilidad. Las personas usuarias con andador se acomodarán preferentemente en los asientos reservados para personas con movilidad reducida, dejando el andador inmovilizado en el espacio más próximo que resulte adecuado para su ubicación y reúna las condiciones precisas para garantizar que no cause molestias o al resto del pasaje, procediéndose a su plegado siempre que sea posible. En ningún caso, se utilizará el andador como asiento. El descenso se efectuará por la puerta central o trasera y se procederá al despliegue de la rampa cuando resulte necesario.

- 1. Las personas usuarias de sillas de ruedas eléctricas podrán subir en el autobús, por la rampa central, siempre que la longitud de la silla no supere los 1,30 m de longitud y que el conjunto "silla – persona usuaria – carga" no supere los 250 kg. de peso.*

Las personas usuarias de Scooters eléctricos, para poder acceder a los autobuses, deberán presentar al Agente Único la tarjeta identificativa solicitada previamente en EMTSAM y llevar el vinilo de control para el vehículo, en un sitio visible.

El scooter o la silla eléctrica solo podrá situarse en el espacio destinado para la silla de ruedas. En cualquier otra posición no se podría garantizar la estabilidad de este y, por tanto, la seguridad tanto de la persona usuaria, del scooter o silla,

como del resto del pasaje. Igual que en el caso anterior, podrán subir en el autobús por la rampa central, siempre que no supere los 1,30 m de longitud y que el conjunto “scooter– persona usuaria – carga” no supere los 250 kg. de peso.

Una vez en el autobús, las personas usuarias de Scooters o sillas deberán accionar el freno de estacionamiento y, si es posible, desconectar la batería. Deberán colocarse en función a las medidas de anclaje que disponga el vehículo en los espacios habilitados, sin interrumpir el paso y adoptando medidas necesarias de seguridad.

En el supuesto de no cumplir las medidas de seguridad indicadas, la persona titular de la tarjeta acreditativa será responsable de cualquier daño que se pudiera producir durante el viaje.

En caso de personas con discapacidad y movilidad reducida que se desplacen en scooter eléctrico, cuya estancia en Málaga sea por un tiempo determinado, deberán presentar su DNI al conductor para verificar que no residen en Málaga y será el conductor del autobús el que compruebe si el scooter cumple las medidas de seguridad para desplazarse en el autobús:

- Longitud inferior a 1,30 metros.
- Menos de 250 kg. (scooter/silla + usuario/a + carga)
- Freno de estacionamiento
- Posibilidad de maniobrar en sentido contrario de la marcha, sin interrumpir el paso de viajeros.

En cualquier caso, tendrán prioridad las personas en silla de ruedas (PMR) en atención a la legislación básica estatal, en tanto en cuanto no sea modificada la misma y/ o desarrollada por una norma autonómica que establezca otras reglas de uso del espacio habilitado en el autobús para ello.

- Se introduce el artículo 66

Artículo 66.- Podrán acceder al autobús los perros de acompañamiento y guía, las personas usuarias con discapacidad visual, auditiva, con trastornos del espectro o personas con trastornos diabéticos y epilépticos de acuerdo con lo previsto en la ley 11/2021, de 28 de diciembre, por la que se regulan los perros de asistencia a personas con discapacidad en Andalucía.

La persona usuaria de un perro de asistencia deberá ocupar, preferentemente, los asientos reservados para personas con movilidad reducida. El perro deberá llevarse tendido a los pies o al lado de la persona usuaria.

El perro de asistencia no debe ser considerado para el cómputo del número de plazas autorizadas para el vehículo. La persona usuaria estará exenta de pagar ningún billete ni gasto adicional por el acompañamiento del perro.

La persona que lo lleve a su cargo se hace responsable de las molestias y daños que pueda ocasionar el animal. Deben ir con la documentación y en las condiciones higiénico-sanitarias y de seguridad previstas en la legislación vigente. Independientemente de los perros de acompañamiento y guía de personas con discapacidad visual, el transporte autorizado se limitará a pequeños animales domésticos, cuyo peso máximo no exceda de 10 Kg. Se admitirá como máximo un sólo animal por viajero, siempre dentro de una jaula, o elemento transportín u otro

tipo de contenedor cerrado y homologado que permita un transporte seguro para el animal, cuyas dimensiones máximas no superen 60 x 35 x 35 cm. y que dispongan de algún dispositivo que permita contener y retirar los residuos, y no produzcan molestias por su olor o ruido, o en general al confort de las restantes personas viajeras.

- *El artículo 73 pasa a ser el 67, modificándose su redacción
“Artículo 67.- La persona usuaria tan pronto suba al vehículo deberá abonar el billete o cancelar la tarjeta. Procurará la máxima rapidez en esta operación, y llevar preparada la tarjeta con viajes o el importe exacto del billete.
En el caso del abono en efectivo del viaje, el personal agente único no tiene obligación de cambiar a la persona usuaria una cantidad que exceda del importe del billete inmediatamente superior al importe total a cobrar.”*
- *Se introduce el art.68
“Artículo 68.- La persona usuaria deberá adoptar las medidas de seguridad debidas en el interior del vehículo a fin de evitar accidentes o causación de daños personales. Asimismo, no podrá situar fuera del vehículo, a través de puertas o ventanillas, parte de su cuerpo y deberá agarrarse a los asideros o las barras de protección que existan en el vehículo.”*
- *El artículo 84 pasa a ser el 69
“Artículo 69.- El vehículo deberá ser desalojado por la totalidad de las personas viajeras en las paradas finales de línea. Por tanto, quienes deseen continuar, deberán bajar y aguardar turno para subir de nuevo al vehículo, como si lo hicieran por primera vez, a todos los efectos.”*
- *Los artículos 74 a 76 pasan a ser 70 a 72*
- *El artículo 77 pasa a ser el 73 y se modifica.
“Artículo 73.- Las personas viajeras no deberán realizar dentro del vehículo los siguientes actos:*
 - a) Fumar o vapear en el interior de los vehículos. Tal prohibición será sancionada con la imposición de una multa en la cuantía que se determine por el Excmo. Ayuntamiento en el ejercicio de la potestad sancionadora.*
 - b) Producir ruidos innecesarios, como gritar, cantar.*
 - c) Conversar con el personal de conducción durante el trayecto, salvo que sea indispensable para solicitar información.*
 - d) Arrojar en el interior del vehículo, papeles u otros objetos.*
 - e) Comer o beber.*
 - f) Abrir las ventanas en vehículos con aire acondicionado en funcionamiento, salvo que por motivos sanitarios se aconsejara lo contrario.*
 - g) No discutirán con el personal empleado de la empresa, acatando sus decisiones, sin perjuicio de la posibilidad de plantear la reclamación que a su derecho estimen*

conveniente, ya sea bien por medios electrónicos a través de la Web o bien en soporte papel en cualquiera de las instalaciones o en los centros de información que tiene distribuidos EMTSAM en la red urbana, si lo estiman procedente.

En general, las personas usuarias deberán hacer un uso adecuado del vehículo y deberán evitar comportamientos irrespetuosos e incívicos que alteren la prestación del servicio público e incomoden al resto de personas pasajeras.”

- *El artículo 78 pasa a ser el apartado g del Artículo 73 del proyecto de modificación*
- *Artículo 80 se adapta a lenguaje no sexista y cambia de numeración pasa a ser artículo 75*

“Artículo 75.- La persona usuaria que, una vez pasado al interior del vehículo, se encuentre sin billete solicitará uno nuevo al agente único, previo pago de su importe, con independencia de que tal medida le obligase a abandonar el asiento que ocupaba, al que podrá tener acceso otra persona usuaria.”

- *El artículo 81 pasa a ser el 76 y se modifica la redacción*
“Artículo 76.- Si a requerimiento de un o una agente único o personal de inspección, la persona usuaria no presentara su billete, tarjeta cancelada o el carnet de identidad que le habilite utilizar una determinada tarjeta, deberá abonar un billete ordinario. Además, será sancionada con la imposición de una multa cuya cuantía será determinada por el Excelentísimo Ayuntamiento en el ejercicio de la potestad sancionadora por quien tenga atribuida tales funciones según se contempla en la ley de bases de régimen local.

Si no realizase el pago en el momento, deberá abandonar el vehículo de inmediato a fin de evitar mayor trastorno en la prestación del servicio público y evitando molestias al resto de personas viajeras.”

- *Artículo 82 se suprime, se amplía redacción y se incorpora su texto en el artículo 68 del proyecto.*
“Artículo 68.- La persona usuaria deberá adoptar las medidas de seguridad debidas en el interior del vehículo a fin de evitar accidentes o causación de daños personales. Asimismo, no podrá situar fuera del vehículo, a través de puertas o ventanillas, parte de su cuerpo y deberá agarrarse a los asideros o las barras de protección que existan en el vehículo.”

- *El Artículo 83 pasar a ser ARTÍCULO 61 b) del proyecto de modificación.*
- *El Artículo 84 pasa a ser el artículo 69 en el proyecto de modificación.*
- *El artículo 91 pasa a ser el 84, modificándose*
“Artículo 84.- El personal de inspección y de agentes únicos podrán retirar cautelarmente las tarjetas personalizadas bonificadas en caso uso indebido.”
- *El artículo 93 pasa a ser el 86*
- *El artículo 94 pasa a ser el 89*
- *El artículo 95 pasa a ser el 87*
- *El artículo 96 pasa a ser el 88*
- *El artículo 97 pasa a ser el 90*
- *El artículo 98 pasa a ser el 91*
- *El artículo 99 pasa a ser el 92*

- Los artículos 100 a 103 pasan a ser 93 a 96 respectivamente.

TERCERO: En virtud de lo establecido en el artículo 134.1 del Reglamento Orgánico del Pleno que indica respecto del procedimiento de elaboración de Ordenanzas y sus modificaciones que: “una vez ejercida la iniciativa normativa por la Junta de Gobierno Local, el proyecto, junto con la documentación complementaria, será remitida al Secretario General del Pleno, quien lo enviará a la Comisión competente, abriéndose un plazo de cinco días para la presentación de enmiendas en Comisión”.

Por tanto, en cumplimiento de los trámites legales indicados para la aprobación del texto del ordenanza propuesto, se procede a remitir el expediente completo valorando las observaciones realizadas, a la Secretaría General del Pleno para su posterior remisión a la Comisión del Pleno competente en la materia, para la apertura del plazo de cinco días establecido para la presentación de enmiendas.

CUARTO: Tras las elevación al órgano competente de la aprobación inicial de la Modificación de la Ordenanza para la Prestación del Servicio Público de Transporte Colectivo de Viajeros de la Ciudad de Málaga, con apertura de plazo de presentación de enmiendas por plazo de 5 días (desde el 14 al 20 de julio de 2023., ambos inclusive), finalizado dicho plazo, y de conformidad con el art. 134.1 del Reglamento Orgánico del Pleno, para la presentación de enmiendas a la Propuesta de aprobación de la “Ordenanza para la Prestación del Servicio Público de Transporte Urbano Colectivo de Viajeros en la ciudad de Málaga”, cuyo proyecto fue aprobado por la ltma. Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 24 de marzo de 2023, se han presentado enmiendas a su texto por el Grupo Municipal Con Málaga.

QUINTO: Con relación a esta enmienda presentada, es necesario incidir en los siguientes aspectos que impiden por el momento el cambio que proponen de gratuidad en los niños de hasta 7 años.

- 1. La EMT no tiene por el momento la posibilidad técnica de implementar una nueva tarjeta para este colectivo, ya que se requeriría de la emisión de una tarjeta sin contacto específica, lo que no es posible.*
- 2. La tecnología actual de esa tarjeta (Mifare de 1K) tiene ya agotada toda la memoria, y por eso, la EMT está en proceso de cambio a una más moderna (Desfire). Hasta que no se complete esa migración técnica, no será posible emitir nuevas tarjetas. Además, es necesario desplegar todo el procedimiento para poder emitir esa cantidad de tarjetas en las oficinas de la EMT, dado que el colectivo supera los 20.000 niños.*
- 3. Para poner en marcha esta nueva gratuidad, antes hay que consignar la cantidad económica necesaria en los presupuestos de la EMT.*
- 4. Por último, es necesario suscribir con carácter previo un convenio-programa entre la EMT y el propio Ayuntamiento, tal y como ocurre con el resto de colectivos: estudiantes, jubilados, etc... Dicho convenio tiene un procedimiento determinado, con la necesidad de obtener previamente todos los informes pertinentes.*

Por tanto, es imposible por el momento introducir la gratuidad de los niños hasta 7 años en las actuales Ordenanzas.

Cuando se consigan resolver todos los puntos anteriores, se modificarán estas ordenanzas y se introducirán las modificaciones pertinentes.

SEXTO: Por todo lo indicado, se propone la aprobación por parte del órgano competente, de la modificación de la Ordenanza para la Prestación del Servicio Público de Transporte Colectivo de Viajeros de la Ciudad de Málaga, todo ello con carácter de urgencia, motivado por razones sociales al objeto de ampliar el umbral de la renta para tarjetas oro y discapacidad de los colectivos correspondientes, lo que supone un beneficio considerable que redundará en el interés general.”

VOTACIÓN DE LA ENMIENDA

La Comisión del Pleno acordó la **DESESTIMACIÓN** de la referida enmienda, con los **votos a favor (5)** de los representantes del Grupo Municipal Socialista (3), del representante del Grupo Municipal VOX (1) y de la representante del Grupo Municipal Con Málaga (1) y los **votos en contra (6)** de los representantes del Grupo Municipal Popular.

VOTACIÓN DE LA PROPUESTA

La Comisión del Pleno acordó dictaminar favorablemente la anterior Propuesta, con los **votos a favor (10)** de los representantes del Grupo Municipal Popular (6), de los representantes del Grupo Municipal Socialista (3) y del representante del Grupo Municipal VOX (1) y la **abstención (1)** de la representante del Grupo Municipal Con Málaga.

PROPUESTA AL PLENO

Consecuentemente con el resultado de la votación, proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación de los siguientes **ACUERDOS**:

Primero. Desestimación de la enmienda presentada por el Grupo Municipal Con Málaga.

Segundo. Aprobación por parte del órgano competente, de la modificación de la Ordenanza para la Prestación del Servicio Público de Transporte Colectivo de Viajeros de la Ciudad de Málaga, todo ello con carácter de urgencia, motivado por razones sociales al objeto de ampliar el umbral de la renta para tarjetas oro y discapacidad de los colectivos correspondientes, lo que supone un beneficio considerable que redundará en el interés general.”

PUNTO Nº 04.- PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE SEGURIDAD RELATIVA A LA APROBACIÓN DEL PLAN DE ACTUACIÓN LOCAL ANTE INCENDIOS FORESTALES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MÁLAGA 2023.-

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del Acta:

<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c488426835018991d2adf40440?startAt=875.0&endsAt=1060.0>

Sobre este punto nº 4 y conforme a lo acordado, se adoptó el siguiente Dictamen:

“En relación con este asunto, la Comisión del Pleno conoció la Moción referenciada de 10 de julio de 2023, cuyo texto se transcribe a continuación:

“El alcalde y el equipo de gobierno han anunciado que pretenden continuar con algunos de los proyectos incluidos en la candidatura de la ciudad a la Expo 2027 sobre sostenibilidad después del fracaso de la misma, y que en particular iban a darle prioridad a la construcción de mega edificio circular de grandes dimensiones que a su vez y en su interior iba a albergar los grandes pabellones temáticos, ocupando una superficie de 250.000 m2 de los suelos de Buenavista, unos terrenos del gobierno central que iban a ser cedidos al Ayuntamiento de Málaga.

El uso que se pretende dar a ese anillo circular y los edificios que albergaría, según ha manifestado el equipo de gobierno, sería en su mayor parte para la construcción de oficinas, desarrollos de proyectos empresariales, comerciales, educativos y de formación profesional.

También se ha admitido que el Consistorio no dispone de fondos para acometer esta construcción, por lo que se financiaría al igual que otros proyectos pendientes de Málaga con Fondos Europeos (en el caso de que se pudieran conseguir) y a través de la colaboración público-privada, entendemos que a través de adjudicaciones y concesiones demaniales a empresas privadas interesadas en los proyectos y quedarse con un trozo del pastel.

Porque no organizar la expo 2027 implica la imposibilidad de financiar la mayor parte de los 2.000 millones de euros en los que se había cuantificado el coste de los proyectos.

Para ello, el Ayuntamiento de Málaga necesita obtener los suelos que iban a albergar la Expo 2027 que son propiedad de la Entidad Pública Empresarial de Suelo (Sepes), organismo dependiente del gobierno central, después de que el Ayuntamiento de Málaga los vendiera a principios de siglo. El trámite ya se ha iniciado con la licitación del proyecto de urbanización.

Lo que parece claro, es que el gobierno central, tras la aprobación de la Ley de Vivienda, va a continuar, y así lo ha anunciado, con el proyecto de construcción de 1362 viviendas de VPO en la zona dentro del objetivo de crear un parque público de vivienda asequible y de calidad en España y que también se mantiene la ampliación prevista del Centro de Transportes de Mercancías (CTM) de Málaga en la zona adyacente al oeste del sector.

Nuestro grupo plantea impulsar la obtención de los suelos del gobierno central sobre los que se iba a desarrollar el proyecto de la Expo 2027 pero, dadas las dificultades de financiación, priorizando en esos suelos las necesidades de viviendas públicas y sociales para afrontar el problema de acceso a la vivienda que existe en Málaga capital, frente a la construcción del mega anillo central del 250.000 m² que sería menos necesario ya que existen más de una docena de proyectos para la construcción de oficinas, comerciales y educativos privados.

El alcalde y su equipo de gobierno han manifestado en varias ocasiones que hacía falta suelo para la construcción de VPO y aquí tenemos una pastilla de terreno de alrededor de 800.000 m² del sector Buenavista donde se debería priorizar este uso por ser el más necesario, reduciendo el techo edificable del anillo central, disminuyéndolo considerablemente, reformulando y redimensionando los proyectos y las actuaciones urbanísticas previstas.

De este modo, las VPO de Buenavista podrían ser acometidas por el consistorio, aplicando el modelo de ecobarrio, con una apuesta clara por la sostenibilidad y vinculada al proyecto de Bosque urbano de 30 hectáreas, desarrollo de zonas verdes y del corredor verde previsto de la vereda de Ardales, que se pretendía desarrollar en estos suelos y en su entorno.

Los fondos europeos que se consigan deberían estar ligados al desarrollo de proyectos verdes e infraestructuras de sostenibilidad, no solo en la zona de Buenavista sino en el conjunto de la ciudad, para financiar actuaciones prioritarias como algunas de las que lleva demandando nuestro propio grupo y grandes sectores de la ciudadanía malagueña. Nuestro grupo ya es sabido que defiende y propone que entre los mismos se priorice la creación de un Bosque Urbano en los Terrenos de Repsol y la Renaturalización completa del río Guadalmedina.

Urge acometer una gran transformación en materia de sostenibilidad, comenzando por los barrios y con el impulso del proyecto de creación de un Bosque Urbano en los terrenos de Repsol y la Renaturalización completa del río Guadalmedina.

Málaga tiene como asignatura pendiente el aumento de las zonas verdes y el arbolado en los barrios para aumentar la ratio de áreas verdes por habitante, que se encuentra por debajo de las recomendaciones de la OMS.

Es necesario seguir apostando para que el desarrollo de la agenda verde sea una prioridad y para que pueda ponerse en marcha desde ya, para que Málaga avance en

sostenibilidad. Que el mismo compromiso institucional que ha habido para apoyar la candidatura lo haya a partir de ahora para impulsar una agenda verde.

La situación de emergencia climática y déficits de proyectos verdes e infraestructuras de sostenibilidad sigue existiendo, tenemos una agenda de trabajo impostergable, con o sin expo, se tienen que poner en marcha proyectos verdes e infraestructuras de sostenibilidad.

En atención a lo anterior, proponemos los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO.- Impulsar y agilizar la obtención de los suelos del gobierno central sobre los que se iba a desarrollar el proyecto de la Expo 2027 a través de la fórmula urbanística y legal que sea más oportuna y beneficiosa para los intereses municipales y del propio gobierno central

SEGUNDO.- Reformular y redimensionar los proyectos y actuaciones urbanísticas previstas estableciendo prioridades dadas las enormes dificultades de financiación existentes después del fracaso de la candidatura, que impide la llegada de los 2.000 millones de euros presupuestados.

TERCERO.- Realizar las modificaciones urbanísticas y de planeamiento oportunas para priorizar los proyectos de construcción viviendas públicas (VPO) y sociales en dichos suelos, aplicando el modelo de ecobarrio, por parte del Ayuntamiento de Málaga hasta igualar en el conjunto del sector a las 1362 viviendas públicas que el gobierno central tiene previstas construir en los terrenos colindantes.

CUARTO.- Priorizar los proyectos de equipamientos verdes previstos en dichos terrenos y en concreto el Bosque urbano de 30 hectáreas, desarrollo de zonas verdes y del corredor verde previsto de la vereda de Ardales, que se pretendía desarrollar en estos suelos y su entorno.

QUINTO.- Impulsar un pacto verde entre todas las administraciones públicas, fuerzas políticas y agentes sociales para el desarrollo de equipamientos verdes, infraestructuras de sostenibilidad y actuaciones orientadas a atender la adaptación de la ciudad a la situación de emergencia climática y reducción de sus efectos.”

VOTACIÓN

La Comisión del Pleno acordó dictaminar favorablemente la anterior Moción con los **votos a favor (4)** de los representantes del Grupo Municipal Socialista (3) y de la representante del Grupo Municipal Con Málaga (1) y las **abstenciones (7)** de los representantes del Grupo Municipal Popular (6) y del representante del Grupo Municipal VOX (1).

PROPUESTA AL PLENO

Consecuentemente con el resultado de la votación, proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación de los siguientes **ACUERDOS**:

PRIMERO.- Impulsar y agilizar la obtención de los suelos del gobierno central sobre los que se iba a desarrollar el proyecto de la Expo 2027 a través de la fórmula urbanística y legal que sea más oportuna y beneficiosa para los intereses municipales y del propio gobierno central

SEGUNDO.- Reformular y redimensionar los proyectos y actuaciones urbanísticas previstas estableciendo prioridades dadas las enormes dificultades de financiación existentes después del fracaso de la candidatura, que impide la llegada de los 2.000 millones de euros presupuestados.

TERCERO.- Realizar las modificaciones urbanísticas y de planeamiento oportunas para priorizar los proyectos de construcción viviendas públicas (VPO) y sociales en dichos suelos, aplicando el modelo de ecobarrio, por parte del Ayuntamiento de Málaga hasta igualar en el conjunto del sector a las 1362 viviendas públicas que el gobierno central tiene previstas construir en los terrenos colindantes.

CUARTO.- Priorizar los proyectos de equipamientos verdes previstos en dichos terrenos y en concreto el Bosque urbano de 30 hectáreas, desarrollo de zonas verdes y del corredor verde previsto de la vereda de Ardales, que se pretendía desarrollar en estos suelos y su entorno.

QUINTO.- Impulsar un pacto verde entre todas las administraciones públicas, fuerzas políticas y agentes sociales para el desarrollo de equipamientos verdes, infraestructuras de sostenibilidad y actuaciones orientadas a atender la adaptación de la ciudad a la situación de emergencia climática y reducción de sus efectos.”

PUNTO Nº 05.- PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE SEGURIDAD RELATIVA A LA APROBACIÓN DE LA “ACTUALIZACIÓN DEL CATÁLOGO DE MEDIOS Y RECURSOS, E INCLUSIÓN EN EL PLAN DE ACTUACIÓN LOCAL POR RIESGO DE INCENDIOS FORESTALES, DE LOS PLANES DE AUTOPROTECCIÓN POR INCENDIOS FORESTALES PRESENTADOS (PERIODO 02/06/2022 AL 31/05/2023).-

Este punto se debatió conjunto con el Punto Nº 4 del Orden del Día y la votación se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del Acta:

<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c488426835018991d2adf40440?startAt=1060.0>

Sobre este punto nº 5 y conforme a lo acordado, se adoptó el siguiente Dictamen:

“En relación con este asunto, la Comisión del Pleno conoció la Propuesta referenciada de 25 de julio de 2023 (CSV: 9EuhbO/uOXSRsRC9mhpV/g==) que se transcribe a continuación.

URL De Verificación: <https://valida.malaga.eu/verifirma/code/9EuhbO/uOXSRsRC9mhpV/g==>

“EXPEDIENTE nº 03/2023.

ASUNTO: PROPUESTA QUE FORMULA EL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DEL ÁREA DE SEGURIDAD A LA COMISIÓN DEL PLENO DE URBANISMO, MOVILIDAD Y SEGURIDAD, EXPEDIENTE Nº 03/2023, PARA LA APROBACIÓN DE LA “ACTUALIZACIÓN DEL CATÁLOGO DE MEDIOS Y RECURSOS 2023, E INCLUSIÓN DE LOS PLANES DE AUTOPROTECCIÓN POR INCENDIOS FORESTALES PRESENTADOS (PERIODO 02/06/2022 AL 31/05/2023) EN EL PLAN DE ACTUACIÓN LOCAL POR RIESGO DE INCENDIOS FORESTALES, PARA FINALMENTE PROCEDER A SU REMISIÓN A LA JUNTA DE ANDALUCÍA”.

Resulta de las actuaciones, que con fecha 25 de julio de 2023 ha sido emitido por el Servicio de Protección Civil informe del siguiente tenor literal:

“De acuerdo con la Instrucción 1/2021 conjunta de la Secretaría General del Pleno y del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, en relación con la Actualización del Catálogo de Medios y Recursos del Plan de Actuación Local por Riesgo de Incendios Forestales, y los Planes de Autoprotección por Incendios Forestales presentados en el Servicio de Protección Civil en el periodo comprendido entre el 02/06/2023 y el 31/05/2023, se emite el siguiente informe – propuesta de resolución, con base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El Ayuntamiento de Málaga a través del Servicio de Protección Civil en cumplimiento de lo establecido por el Artículo 41 de la Ley 5/1999 de Prevención y lucha contra los Incendios Forestales, actualizó en el año 2017 el Plan de Emergencia Municipal, así como el Plan de Actuación Local por Riesgo de Incendios Forestales entre otros, previa aprobación en el Pleno del Ayuntamiento de Málaga de dichos Planes en fecha de 30 de octubre de 2017 y su posterior Homologación por la Comisión de Protección Civil de Andalucía en fecha de 29 de noviembre de 2017.

SEGUNDO. El Servicio de Protección Civil del Ayuntamiento de Málaga, procede en el año 2023 a la actualización del Catálogo de Medios y Recursos.

TERCERO. En el Servicio de Protección Civil se han recibido los Planes de Autoprotección por Incendios Forestales en el periodo comprendido entre el 02 de junio de 2022 hasta el 31 de mayo de 2023, resultando los siguientes:

PLANES DE AUTOPROTECCIÓN POR INCENDIOS FORESTALES	
EXP	DENOMINACIÓN

13,1	PARADOR MALAGA GIBRALFARO
27,1	URBANIZACION EL OLIVAR
80,1	FINCA LA CANDELARIA - CATERPILLAR
2086	PARQUE CEMENTERIO DE MÁLAGA
2105,1	CENTRO DE EDUCACION INFANTIL "CUCO"
2121,1	DVOR/DME MGA "MONTE DE LA REINA"
2207	LA BRISA
2217,1	PARAJE MARIBLANCA
2259	VENTA MONTESOL
2261	CLUB HIPICO MALAGA
2262	PARCELAS 111, 144 Y 164 POLIGONO 2
2265	DS. EL BUHO-LOS RICOS
2284	FINCA BUENAVISTA
2285	CENTRO AUTORIZADO DE TRATAMIENTO DE VEHÍCULOS
2286	PINEDA
2287	GASOLINERA REPSOL VALLE INCLÁN

CUARTO. Se adjunta al presente Informe de Propuesta de Resolución, la siguiente documentación por duplicado:

- Actualización del Catálogo de Medios y Recursos 2023.
- Planes de Autoprotección por Incendios Forestales presentados desde el 02 de junio de 2022 hasta el 31 de mayo de 2023, que estarán disponibles en formato digital en el siguiente enlace:
 - <https://consigna.malaga.eu/56755>
 - Contraseña: PAIF2023
 - Disponible 3 meses desde el 21/07/2023.

A los referidos antecedentes de hecho son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. En la elaboración, actualizaciones y revisiones realizadas anteriormente del Plan de Actuación Local por Riesgo de Incendios Forestales se han tenido en cuenta los requisitos establecidos en:

- Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía.
- Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha Contra los Incendios Forestales.
- Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales.
- Orden de 11 Septiembre 2002, por la que se aprueban los modelos de determinadas actuaciones de prevención y lucha contra los incendios forestales y se desarrollan medidas de protección.
- Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía.
- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

- Orden de 21 de mayo de 2009, por la que se establecen limitaciones de usos y actividades en terrenos forestales y zonas de influencia forestal.
- Decreto 371/2010, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Plan de Emergencia por Incendios Forestales de Andalucía y se modifica el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales aprobado por el Decreto 247/2001, de 13 de noviembre.
- Real Decreto 893/2013, de 15 de noviembre, por el que se aprueba la Directriz básica de planificación de protección civil de emergencia por incendios forestales.
- Resolución de 31 de octubre de 2014, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 24 de octubre de 2014, por el que se aprueba el Plan Estatal de Protección Civil para Emergencias por Incendios Forestales.

SEGUNDO. El Artículo 39 de la Ley 5/1999, establece el objeto y el ámbito de aplicación de los Planes de Actuación Locales, los cuales son:

“1. Los Planes Locales de Emergencia por Incendios Forestales tienen por objeto establecer la organización, el procedimiento de actuación y la movilización de los recursos propios o asignados a utilizar para luchar contra los incendios forestales y hacer frente a las emergencias de ellos derivadas, siendo sus funciones básicas las siguientes:

- a) Prever la estructura organizativa y los procedimientos para la intervención en emergencias por incendios forestales, dentro del territorio del municipio o Entidad Local que corresponda.
- b) Establecer sistemas de articulación con las organizaciones de otras Administraciones Locales incluidas en su entorno o ámbito territorial, según las previsiones del Plan de Emergencia de Andalucía en que se integran.
- c) Zonificar el territorio en función del riesgo y las previsibles consecuencias de los incendios forestales, en concordancia con lo que se establezca el correspondiente Plan de la Comunidad Autónoma, delimitar áreas según posibles requerimientos de intervención y despliegue de medios y recursos, así como localizar la infraestructura física a utilizar en operaciones de emergencia.
- d) Prever la organización de Grupos Locales de Pronto Auxilio o equivalentes para la lucha contra incendios forestales, en los que podrá quedar encuadrado personal voluntario, y fomentar y promover la autoprotección.
- e) Especificar procedimientos de información a la población.
- f) Catalogar los medios y recursos específicos para la puesta en práctica de las actividades previstas.

2. Los Planes Locales se aplicarán en el ámbito territorial de la Entidad Local correspondiente”.

TERCERO. La citada Ley, en el apartado 1 del Artículo 40, establece que los Planes Locales de Emergencia por Incendios Forestales, deben elaborarse en el marco de las directrices que establezca el Plan de Emergencia por Incendios Forestales de Andalucía, conteniendo los aspectos detallados en el mencionado artículo.

CUARTO. El apartado 2 del artículo 40 de la Ley 5/1999 determina que:

“Los Planes Locales incluirán como anexo todos los Planes de Autoprotección comprendidos en su ámbito territorial.”

QUINTO. El apartado 2 y 3 del artículo 44 de la Ley 5/1999 indica que:

“2. Para su inclusión en los Planes Locales de Emergencias por Incendios Forestales, los Planes de Autoprotección se presentarán en el municipio o municipios correspondientes en los plazos y condiciones que reglamentariamente se determinen, sin perjuicio de la colaboración que pueda prestar la Consejería competente en materia de protección civil y emergencias.

3. Corresponde a las Entidades Locales la aprobación de los planes a los que se refiere el apartado anterior”.

En el mismo sentido se pronuncia el apartado 4.5.2.3 del Decreto 371/2010.

SEXTO. La presente actualización del Catálogo de Medios y Recursos 2023 debe someterse a la aprobación del órgano competente del Excmo. Ayuntamiento de Málaga para dar cumplimiento a lo exigido en el Artículo 4.5.1.3 del Decreto 371/2010, y presentar una copia del mismo en la Delegación Provincial de Málaga de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, y de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de la Junta de Andalucía, para dar cumplimiento a lo exigido en el Artículo 4.5.1.4 del Decreto 371/2010.

SEPTIMO. Se considera urgente la tramitación del presente expediente, en virtud del artículo 4.5.1.4 del Decreto 371/2010, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Plan de Emergencia por Incendios Forestales de Andalucía, que determina la obligación de los Ayuntamientos, antes del 1 de mayo de cada año, de aprobar la actualización del Catálogo de Medios y Recursos y presentar una copia del mismo en las Delegaciones Provinciales de las Consejerías competentes en materia de medio ambiente y protección civil y emergencias.

En cuanto a su tramitación es conforme con la Instrucción 1/2021 conjunta de la Secretaría General del Pleno y del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local.

En base a lo expuesto, se considera ajustado a derecho el expediente para poder ser sometido a la consideración del Pleno de la Corporación, previa evaluación por la Comisión del Pleno de Urbanismo, Movilidad y Seguridad.

En su virtud y conforme al Punto I.A.5 de la Instrucción 1/2021 conjunta de la Secretaría General del Pleno y del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local se emite el presente informe al objeto de que pueda ser sometido el expediente a la consideración y aprobación del Pleno de la corporación.

Por todo lo expuesto y teniendo en cuenta los hechos y fundamentos de derecho, y demás disposiciones de general y pertinente aplicación, se formula la presente propuesta de Resolución:

PROPONE

PRIMERO. Solicitar a la Comisión del Pleno del Área de Gobierno de Urbanismo, Movilidad y Seguridad la aprobación y eleve al Pleno Municipal, la actualización del Catálogo de Medios y Recursos 2023, para someterla a su aprobación.

SEGUNDO. Solicitar a la Comisión del Pleno del Área de Gobierno de Urbanismo, Movilidad y Seguridad que eleve al Pleno Municipal, los Planes de Autoprotección por Incendios Forestales recibidos desde el 02 de junio de 2022 hasta el 31 de mayo de 2023, para su inclusión en el Plan de Actuación Local por Riesgo de Incendio Forestal.

TERCERO. Dar traslado del acuerdo a la Junta de Andalucía (Delegación Provincial en Málaga de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, y de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul)”.

A la vista de cuanto antecede, se propone a la **Comisión del Pleno de Urbanismo, Movilidad y Seguridad** en función de las competencias que tiene asignadas, eleve propuesta al **Excmo. Ayuntamiento Pleno**, para la adopción de los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO.- APROBAR LA ACTUALIZACIÓN DEL CATÁLOGO DE MEDIOS Y RECURSOS 2023 DEL PLAN DE ACTUACIÓN LOCAL POR RIESGO DE INCENDIOS FORESTALES DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE MÁLAGA.

SEGUNDO.- APROBAR LA INCLUSIÓN EN EL PLAN DE ACTUACIÓN LOCAL POR RIESGO DE INCENDIOS FORESTALES DE LOS PLANES DE AUTOPROTECCIÓN POR INCENDIOS FORESTALES PRESENTADOS EN EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 02 DE JUNIO DE 2022 Y EL 31 DE MAYO DE 2023.

TERCERO.- DAR TRASLADO DEL PRESENTE ACUERDO A LA JUNTA DE ANDALUCÍA (DELEGACIÓN PROVINCIAL EN MÁLAGA DE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, INTERIOR, DIÁLOGO SOCIAL Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, Y DE LA CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL).”

VOTACIÓN

La Comisión del Pleno acordó dictaminar favorablemente la anterior Propuesta, con los **votos a favor (8)** de los representantes del Grupo Municipal Popular, del representante del Grupo Municipal VOX y de la representante del Grupo Municipal Con Málaga (1) y **las abstenciones (3)** de los representantes del Grupo Municipal Socialista.

PROPUESTA AL PLENO

Consecuentemente con el resultado de la votación, proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación de los siguientes **ACUERDOS:**

PRIMERO.- APROBAR LA ACTUALIZACIÓN DEL CATÁLOGO DE MEDIOS Y RECURSOS 2023 DEL PLAN DE ACTUACIÓN LOCAL POR RIESGO DE INCENDIOS FORESTALES DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE MÁLAGA.



SEGUNDO.- APROBAR LA INCLUSIÓN EN EL PLAN DE ACTUACIÓN LOCAL POR RIESGO DE INCENDIOS FORESTALES DE LOS PLANES DE AUTOPROTECCIÓN POR INCENDIOS FORESTALES PRESENTADOS EN EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 02 DE JUNIO DE 2022 Y EL 31 DE MAYO DE 2023.

TERCERO.- DAR TRASLADO DEL PRESENTE ACUERDO A LA JUNTA DE ANDALUCÍA (DELEGACIÓN PROVINCIAL EN MÁLAGA DE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, INTERIOR, DIÁLOGO SOCIAL Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, Y DE LA CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL).”

Y no habiendo más asuntos que tratar, la Presidenta levantó la sesión, siendo las nueve horas y veintidós minutos del día al comienzo citado, levantándose de lo tratado y acordado la presente Acta de la que, como Secretaria, doy fe.

Vº Bº:
LA PRESIDENTA,
Carmen Casero Navarro

**LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN DEL PLENO DE
URBANISMO, MOVILIDAD Y SEGURIDAD,**
Alicia E. García Avilés

DILIGENCIA: Para hacer constar que este acta fue aprobada en la sesión ordinaria 03/2023 de la Comisión del Pleno de Urbanismo, Movilidad y Seguridad celebrada el 18 de septiembre de 2023.